

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**LA DISCRIMINACIÓN AL PORTADOR DEL VIH VIOLENTÁNDOSE EL
PRINCIPIO DE IGUALDAD CONTEMPLADO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

ROSA NELLY DUARTE GUDIEL

GUATEMALA, MARZO DE 2014

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA DISCRIMINACIÓN AL PORTADOR DEL VIH VIOLENTÁNDOSE EL
PRINCIPIO DE IGUALDAD CONTEMPLADO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ROSA NELLY DUARTE GUDIEL

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, marzo de 2014

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	MSc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I:	Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL II:	Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV:	Br. Víctor Andrés Marroquín Mijangos
VOCAL V:	Br. Rocael López González
SECRETARIA:	Licda. Rosario Gil Pérez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic. Rodolfo Giovanni Silvestre Reyes
Vocal:	Licda. Diana Marisol Merlos Rodas
Secretario:	Lic. Rigoberto Rodas Vásquez

Segunda Fase:

Presidente:	Lic. Héctor David España Pinetta
Vocal:	Lic. Ignacio Blanco Ardón
Secretario:	Lic. René Siboney Polillo Cornejo

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

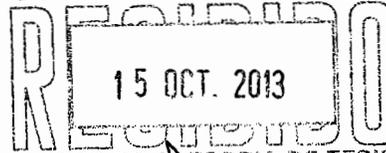


Licda. Rosario Gil Pérez
Abogada y Notaria
Colegiada 3058

Dr. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.

Guatemala 15 de octubre del año 2013

FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES



UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS

Hora: _____

Firma: _____

Distinguido Doctor Mejía Orellana:

Según nombramiento recaído en mi persona de fecha veintitrés de enero del año dos mil trece, asesoré la tesis de la bachiller Rosa Nelly Duarte Gudiel, con carné estudiantil 9216380 quien desarrolló el trabajo de tesis que se denomina: **“LA DISCRIMINACIÓN AL PORTADOR DEL VIH AL TENERSE COMO IMPEDIMENTO PARA LA ADOPCIÓN NACIONAL AL ADOLESCER DE ENFERMEDAD FÍSICA, VIOLENTÁNDOSE EL PRINCIPIO DE IGUALDAD CONTEMPLADO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA”**; le doy a conocer:

- a) El desarrollo de la tesis abarca un contenido científico que señala con bastante claridad lo fundamental de analizar jurídica y doctrinariamente el tema investigado.
- b) La sustentante desarrolló ampliamente los capítulos de su tesis, empleando distintos métodos y técnicas de investigación, y para el efecto se basó en bibliografía de actualidad y en la normativa vigente en la sociedad guatemalteca, habiendo sido utilizada la siguiente metodología: método inductivo, el cual es determinante en establecer el delito de muchedumbre; método deductivo, con el cual se establecieron sus características; y el analítico, señaló su regulación legal.
- c) Las técnicas de investigación utilizadas durante el desarrollo de la tesis fueron la documental y fichas bibliográficas, las cuales fueron bastante útiles para la recolección de documentos bibliográficos de actualidad que se relacionan con el tema que se investigó.
- d) La sustentante se encargó de redactar su trabajo de tesis bajo los lineamientos estipulados y de conformidad con las anotaciones, modificaciones y sugerencias. Se modificó el título de la tesis quedando de la siguiente forma: **“LA DISCRIMINACIÓN AL PORTADOR DEL VIH VIOLENTÁNDOSE EL PRINCIPIO DE IGUALDAD CONTEMPLADO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA”**.

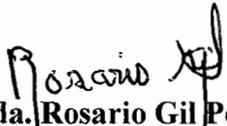


Licda. Rosario Gil Pérez
Abogada y Notaria
Colegiada 3058

- e) Las correcciones indicadas se realizaron durante la asesoría de la tesis y permitieron determinar los objetivos generales y específicos de la misma. También, la hipótesis que se formuló fue comprobada al dar a conocer la importancia de analizar la discriminación a los portadores del VIH, violentándose con ello el principio constitucional de igualdad.

La tesis reúne los requisitos legales del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo cual emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite correspondiente, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Muy atentamente.


Licda. Rosario Gil Pérez
Asesora de Tesis
Col. 3058

Lic. ROSARIO GIL PEREZ
Abogado y Notario



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 27 de enero de 2014.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante ROSA NELLY DUARTE GUDIEL, titulado LA DISCRIMINACIÓN AL PORTADOR DEL VIH VIOLENTÁNDOSE EL PRINCIPIO DE IGUALDAD CONTEMPLADO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público

RAMO/sih

[Handwritten signature]



Rosario

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala





DEDICATORIA

- A DIOS:** Por el amor, fortaleza y bendiciones que me ha brindado a lo largo de mi vida.
- A MIS PADRES:** Efraín de Jesús Duarte Carranza, Rosa Nelly Gudiel Pérez de Duarte, por su amor, confianza y apoyo incondicional.
- A MIS ABUELOS:** Fernando Duarte Guerra (Q.E.P.D.), Margarita Carranza de Duarte (Q.E.P.D.), Cnel. Porfirio Gudiel Merlos (Q.E.P.D.), María Herlinda Pérez Balcárcel de Gudiel (Q.E.P.D.), con amor y gratitud eterna.
- A MI HIJA:** Nelly María Aguilera Duarte, por ser el motor que mueve mi vida.
- A MIS HERMANOS:** Dra. Ingrid Waleska Duarte Gudiel de Pérez, Dr. Efraín Duarte Gudiel, por su cariño y apoyo.
- A:** La Universidad de San Carlos de Guatemala y en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por brindarme los principios éticos y morales para ser un buen profesional.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Constitución Política de la República de Guatemala.....	1
1.1. Clasificación.....	2
1.2. Integración.....	3
1.3. Orientación personalista.....	5
1.4. Elementos liberales, democráticos y sociales.....	6
1.5. Estado constitucional de derecho.....	10

CAPÍTULO II

2. Los derechos humanos.....	13
2.1. Antecedentes históricos.....	13
2.2. Evolución histórica de los derechos humanos.....	17
2.3. Definición y características de los derechos humanos.....	19
2.4. Clasificación.....	22
2.5. Transgresores de los derechos humanos.....	26

CAPÍTULO III

3. La Constitución Política de la República de Guatemala y los derechos	
---	--



Pág.

humanos.....	27
3.1. Evolución histórica de los derechos humanos en las constituciones de Guatemala.....	27
3.2. Constitución de la República Federal de Centroamérica (1824).....	28
3.3. Constitución del Estado de Guatemala (1825).....	28
3.4. Acta Constitutiva de la República de Guatemala (1851).....	29
3.5. Ley Constitutiva de la República de Guatemala (1879).....	29
3.6. Constitución Política de la República de Centroamérica (1921).....	30
3.7. Constitución de la República de Guatemala (1945).....	31
3.8. Constitución de la República de Guatemala (1956).....	32
3.9. Constitución Política de la República de Guatemala (1965).....	34
3.10. Constitución Política de la República de Guatemala (1985).....	36

CAPÍTULO IV

4. La discriminación a personas con VIH/ SIDA.....	43
4.1. Significación de discriminación.....	44
4.2. Consecuencias.....	47
4.3. Impacto de la discriminación.....	48
4.4. Impactos negativos.....	49
4.4. Impactos negativos en atención, cuidado y acceso a tratamientos.....	50
4.5. El problema de la discriminación.....	51
4.6. El VIH/SIDA y la salud pública.....	53



CAPÍTULO V

Pág.

5. Análisis de la discriminación al portador del VIH violentándose el principio de igualdad regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala...	57
5.1. Principio de igualdad.....	57
5.2. El VIH/SIDA.....	58
5.3. Diferencias entre el VIH y SIDA.....	59
5.4. Vías de contagio.....	60
5.5. Derechos fundamentales de las personas con VIH/SIDA.....	61
5.6. Facetas de la discriminación.....	64
5.7. Consecuencias de la discriminación en el ámbito de la persona que vive con el VIH/SIDA.....	66
5.8. Consecuencias sociales de la discriminación relacionada con el VIH/SIDA.....	67
5.9. La discriminación al portador del VIH violentándose el principio de igualdad regulado constitucionalmente.....	68
CONCLUSIONES.....	95
RECOMENDACIONES.....	97
BIBLIOGRAFÍA.....	99



INTRODUCCIÓN

El tema de la tesis señala que en sociedades como la guatemalteca, la discriminación puede llegar en determinados momentos a ser algo cotidiano, aceptado y en la mayoría de ocasiones fomentado, toda vez que se cree que existe la necesidad de remarcar las diferencias de conformidad con el género, la edad, la condición física o mental, la calidad migratoria y la situación jurídica y en forma equivocada, algunos miembros de diversos sectores no solamente se consideran diferentes sino que, inclusive, se toman en consideración como inferiores a los demás, y por lo tanto, consideran que tienen menos derechos.

En la actualidad la enfermedad se suma a una serie de factores empleados por ciertos individuos para tratar de justificar una conducta discriminatoria, siempre con el pretexto de proteger la salud pública.

De conformidad con el ámbito en el que se presente la discriminación con motivo de la enfermedad, es posible dividir sus consecuencias en dos rubros: el de las personas que viven con el VIH/SIDA, por un lado, y el de la sociedad en su conjunto, por la otra.

Los objetivos de la tesis, dieron a conocer que una persona es portadora de VIH, y constituye una causa inmediata de discriminación por parte de quienes carecen de información suficiente sobre el virus y la enfermedad. Además, se les restringe el papel social y se les modifican las relaciones con los demás a partir del momento en que se les descubre la existencia de seropositivos, debido a que la alteración en el estado de sus cuerpos, violentando con ello el principio de igualdad.

El desarrollo de la tesis se llevó a cabo en cinco capítulos: el primer capítulo, señala la Constitución Política de la República, clasificación, integración, orientación personalista, elementos liberales, democráticos y sociales y el Estado constitucional de derecho; el

segundo capítulo, indica los derechos humanos, evolución histórica de los derechos humanos, definición y características, clasificación y transgresores de los derechos humanos; el tercer capítulo, determina la Constitución Política de la República de Guatemala y los derechos humanos; el cuarto capítulo, establece la discriminación a personas con VIH/SIDA, significación, consecuencias, impacto negativo, problemática y salud pública; y el quinto capítulo, analiza la discriminación al portador del VIH violentándose el principio de igualdad regulado constitucionalmente.

La técnica empleada fue la de fichas bibliográficas, con la cual se ordenó lógicamente y sistemáticamente la información doctrinaria y jurídica recolectada. Los métodos que se utilizaron fueron los siguientes: analítico, descriptivo, inductivo y deductivo.

La hipótesis formulada, comprobó que además de constituir un serio problema de salud pública, el VIH/SIDA es también un problema de derechos humanos. Ello, es así debido a que desde el inicio de la epidemia, una serie de prejuicios e ideas falsas contribuyeron a la discriminación y a la violación al derecho de igualdad regulado en la Constitución Política de la República.

Es fundamental que las personas tengan conocimiento sobre los principales aspectos relacionados con la enfermedad y comprendan la importancia de eliminar los aspectos de discriminación relacionados con la enfermedad. La Comisión Nacional de Derechos Humanos, se encuentra convencida de que solamente con una adecuada información que conlleve al respeto de los derechos humanos de las personas con el VIH/SIDA, será posible prevenir la infección y reducir el impacto de la epidemia en la sociedad guatemalteca.



CAPÍTULO I

1. Constitución Política de la República de Guatemala

“El proceso constituyente que permite la formulación de la Constitución Política de la República de Guatemala de 1985, se remonta a la proclamación del ejército que anunciaba el golpe de Estado del 23 de marzo de 1982, que era explícita al apuntar sus motivaciones: el abuso de prácticas electorales fraudulentas, el fraccionamiento de las fuerzas democráticas y el desorden y corrupción en la administración pública. Una parte del ejército ejercía una acción punitiva contra la cúpula de la institución a quien responsabilizaba del desastre”.¹

Resultado de ese golpe de Estado se hace con el poder un triunvirato, que luego es desplazado por uno de sus miembros: Efraín Ríos Montt, quien durante su gestión emitió tres decretos que viabilizaron el retorno al orden constitucional.

En agosto del año 1983 es depuesto Ríos Montt, asume el poder Oscar Mejía Víctores. Éste se compromete a continuar el proceso de retorno al orden constitucional. En efecto, el primero de julio de 1984 se realiza la elección de diputados para integrar la Asamblea Nacional Constituyente.

Dicha Asamblea, fue integrada por una pluralidad de partidos políticos y tendencias ideológicas, y dentro de ella no existía una bancada mayoritaria, cuestión que obligó a

¹ Prado, Gerardo. **Derecho constitucional guatemalteco**. Pág. 125.



la búsqueda de consensos. El 31 de mayo de 1985 se promulga la nueva Constitución Política que contenía 281 artículos y 22 disposiciones transitorias, y entró en vigencia el 14 de enero de 1986. Ésta Asamblea también dicta la Ley Electoral y de Partidos Políticos y la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad.

Así, el nuevo presidente al igual que los diputados al Congreso, electos democráticamente, inician funciones con la también nueva Constitución Política de la República. Los gobernantes son acogidos con gran expectativa por la sociedad. Cinco años después, la frustración era por demás evidente.

1.1. Clasificación

Con base en la clasificación de las constituciones, se puede afirmar que la actual Constitución Política de la República de Guatemala es de tipo racional, normativa, escrita, desarrollada, mixta y democrática.

Es racional y normativa, pues concibe un complejo normativo establecido de una misma vez y en el que de una manera total, exhaustiva y sistemática se establecen las funciones fundamentales del Estado y se regulan los órganos, el ámbito de sus competencias y las relaciones entre ellos.

Es escrita, ya que contiene una serie de normas precisas, legisladas, solemnemente promulgadas, a las cuales debe ajustarse la conducta del Estado, estatuyendo en un documento todas las instituciones y principios de convivencia social.

“Es desarrollada, ya que expone los fundamentos de la organización política del Estado y toma en cuenta disposiciones relativas a otras materias, con el objeto de afianzar el sistema y asegurar su funcionamiento”.²

Es mixta, aunque diversos autores no lo consideran así, ya que una parte de ella puede ser reformada por el legislativo ordinario, otra de sus partes ofrece dificultad para su reforma porque tiene que ser realizada por una Asamblea Nacional Constituyente, y además contiene normas pétreas.

Es democrática, ya que la dicta el pueblo, en ejercicio de su facultad soberana, por medio de sus representantes integrados en poder constituyente.

Se caracteriza por ser un documento jurídico solemne, que limita las atribuciones del poder público y que reconoce y garantiza una inviolable esfera de libertad a favor de cada individuo. Este tipo de constituciones resulta de una decisión unilateral del pueblo y corresponde históricamente a la consagración del principio de la soberanía popular.

1.2. Integración

Las partes que integran la Constitución Política de la República de Guatemala de 1985 son la dogmática, orgánica y práctica.

a) Parte dogmática y se encuentra formada por:

² Hesse, Konrad. **Escritos de derecho constitucional**. Pág. 67.

- El preámbulo.

- Título I: la persona humana, fines y deberes del Estado.

- Título II: Derechos Humanos.

- b) Parte orgánica y se encuentra formada por:
 - Título III: El Estado.

 - Título IV: Poder público.

 - Título V: Estructura y organización del Estado.

- c) Parte práctica y se encuentra formada por:
 - Título VI: Garantías constitucionales y defensa del orden constitucional.

 - Título VII: Reformas a la Constitución Política.

 - Título VIII: Destinado a las disposiciones transitorias y finales.

1.3. Orientación personalista

Al pretender comprender el carácter personalista de la Constitución Política guatemalteca vigente, es necesario aclarar diversos criterios en razón de si se toma en cuenta que el fin del individuo es el bienestar de la colectividad o si por el contrario el fin de la colectividad es el bienestar del individuo. El bienestar individual encuentra su límite en el bienestar colectivo, ya que éste último debe implicar el bienestar de todos sus miembros.

La orientación personalista de la Constitución Política, se distingue al evidenciar que todas las leyes giran alrededor de la persona humana en forma individual en Guatemala y todos sus habitantes forman la sociedad. La Constitución Política en su primer Artículo protege a la persona al establecer claramente que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia y el fin supremo del Estado es la realización del bien común. De tal manera que la razón fundamental del Estado guatemalteco, es lograr el bienestar de todos los guatemaltecos.

Si bien la Constitución Política de 1985 pone énfasis en la primacía de la persona humana, esto no significa que esté inspirada en los principios del individualismo y que, por consiguiente, tienda a vedar la intervención estatal, en lo que considere que protege a la comunidad social y desarrolle los principios de seguridad y justicia a que se refiere el mismo preámbulo.

1.4. Elementos liberales, democráticos y sociales

Con el fin de comprender medianamente los elementos liberales, democráticos y sociales de la Constitución Política de la República de Guatemala de 1985, se tiene que establecer el significado del liberalismo, siendo el mismo un movimiento de ideas que pasa a través de diversos autores. Dentro de liberalismo pueden distinguirse tres aspectos principales: su concepción filosófica del mundo; su teoría económica; y su doctrina política.

“La filosofía liberal afirma que la autoridad suprema, en cuanto a la búsqueda y calificación de la verdad y en cuanto a la moralidad de una opinión o de una acción, es para cada individuo su propio juicio razonado”.³

Los liberalistas sostienen que la actividad económica tiene sus propias leyes, en las que no debe intervenir el Estado, pues se le tiene que dejar llevar a cabo sus actuaciones en relación a las fuerzas económicas aun más allá de los límites nacionales.

Así, el Estado liberal es el que permitió la pérdida del monopolio del poder ideológico, mediante la concesión de la libertad económica, y terminó por conservar únicamente el monopolio de la fuerza legítima, cuyo ejercicio está limitado por el reconocimiento de los derechos humanos, y de las diversas obligaciones jurídicas que dieron origen a la figura histórica del Estado de derecho.

³ Burgoa Orihuela, Ignacio. **Derecho constitucional**. Pág. 33.

“El liberalismo tiene una idea racional y finalista del Estado, al que considera como instrumento del bienestar humano, que cobra sentido en cuanto sirve a los fines para los que ha sido concebido como medio. Con tal criterio ha distribuido sus partes y planificado su funcionamiento, de modo que con las menores fricciones garantice al hombre los valores esenciales de su existencia. Para alcanzar estos fines, el liberalismo ha impuesto una estricta limitación jurídica al poder público al que considera como el mayor enemigo de la libertad individual y ha señalado una esfera de libertad personal ante la cual el Estado es incompetente”.⁴

Algunas de las características liberales, se pueden evidenciar dentro de la Constitución Política de la República de Guatemala: libertad de religión; libertad de emisión del pensamiento; libertad de industria, comercio y trabajo y limitación a los derechos constitucionales.

Para lo que concierne a los elementos democráticos, es de importancia definir lo que se entiende por democracia, tanto la denominada democracia de los antiguos como la denominada democracia moderna.

La primera de ellas corresponde a la Asamblea propiamente dicha, y la segunda a la democracia representativa. La evolución del término, parte de su concepción clásica al ser el gobierno del pueblo.

⁴ **Ibid.** Pág. 78.



Dicha evolución resulta de la imposibilidad de que, por la misma cantidad de habitantes, todo el pueblo ejerza el gobierno. Así, en las democracias se considera legítimo el poder político cuando se origina y proviene del consentimiento mayoritario. Pero el poder no se ejerce directamente por el pueblo, sino a través de mandatarios, por eso las democracias modernas son representativas, en las que los detentadores de poder son designados mediante elecciones periódicas en las que participan la mayoría de los ciudadanos que se inscriben en una lista o registro de electores, los cuales forman el cuerpo electoral que selecciona por votación a quienes ejercerán los cargos electivos de entre candidatos previamente presentados e inscritos. Los candidatos que resultan elegidos se convierten en los representantes políticos, los cuales asumen la responsabilidad de hacer realidad lo prometido al electorado si resultaban elegidos. En suma, las elecciones son el método democrático para designar a los representantes del pueblo.

Las elecciones democráticas se fundamentan en los siguientes supuestos: que el ejercicio legítimo del poder requiere del consentimiento de los gobernados; que hay un cargo a ocupar con poderes y deberes; que existen normas y procedimientos electorales; que cada individuo posee oportunidad y libertad para elegir quien lo ejercerá; que las preferencias individuales pueden irse agregando en un elegir social; que hay posibilidad para la oposición de llegar al poder; que hay igualdad de oportunidades para presentar candidaturas y para hacer campaña; que regularmente se presentan alternativas de elección; en la etapa electiva, que hay por lo menos dos opciones entre las cuales, escoger, y finalmente, que los elegidos por el hecho de haberlo sido, poseen la legitimidad y la representatividad de los electores.

Así, la democracia significa principalmente sufragio universal, y por consiguiente un medio de expresión de la libre voluntad de los individuos.

Los elementos democráticos mencionados se pueden encontrar dentro de la Constitución Política de la República: derecho de libre sindicalización; derecho de elegir y ser electo, optar a cargos públicos, participar en actividades políticas, sufragio universal, derecho de petición en materia política, democracia representativa, libertad de pluralismo político.

Por último, como preámbulo a los elementos sociales, se establece que, el instinto socialista es tan antiguo como el hombre, pero su sistematización teórica es relativamente reciente.

“En la colectividad primitiva las cosas pertenecían a quien las necesitaba. Fue después, cuando los medios de producción crearon excedentes y que nació la dependencia económica. Entonces el hombre se transformó y se dispó el socialismo original de la sociedad primitiva, para convertirse en un estado de lucha implacable de todos contra todos, en el cual el ser humano, núcleo de apetitos, contrajo un ansia insaciable de poder y también de riqueza, que es una forma de poder”.⁵

La sistematización teórica de la protesta humana contra los vicios de la organización social asumió diversas modalidades a través de la historia. Hay muchas clases de

⁵ López Guerra, Luis. **Introducción al derecho constitucional**. Pág. 89.

socialismo: desde el socialismo utópico, de principios del siglo XIX, hasta la social democracia contemporánea, pasando por múltiples versiones del marxismo.

El socialismo crea una nueva concepción de la sociedad, contrapuesta a la concepción liberal. Los postulados socialistas nutren la segunda generación de los derechos humanos e inspiran el movimiento denominado constitucionalismo social. Es necesario que el Estado no se limite a mantener el orden público y el cumplimiento de los contratos, sino que actúe positivamente para que los derechos de la primera generación no sean un privilegio de unos pocos, sino una realidad para todos constituyéndose en un conjunto de exigencias de igualdad.

Los elementos sociales que promueven esas exigencias de igualdad y buscan su positividad, se pueden evidenciar en los siguientes derechos constitucionales: protección a la familia, derecho a la cultura, protección de grupos étnicos, derecho a la educación, derecho a la salud, derecho a la asistencia social estatal, derecho a la seguridad social, derecho al trabajo, tutelaridad de las leyes de trabajo, derecho a la huelga, irrenunciabilidad de los derechos laborales, el régimen económico y social que se funda en principios de justicia social, así como también en el acceso a vivienda, etc.

1.5. Estado constitucional de derecho

Producto de la incesante evolución del derecho constitucional en el transcurso de la historia, es que, comienzan a consolidarse conceptos básicos para la materia y se

enriquecen los ya existentes. Es por ello, que se ha producido el salto cualitativo de la concepción de Estado de derecho al de Estado constitucional del derecho.

“Por Estado de derecho se entiende, en general, a aquel Estado en el que los poderes públicos y su actividad son regulados por normas generales. Así, los gobernantes, dentro de un Estado de derecho, no son superiores a la ley y deben adecuar sus actuaciones y el ejercicio del poder, a los límites que ellas les establecen”.⁶

La mayoría de autores, consideran que existe una plena identificación entre los conceptos: Estado de derecho y Estado constitucional de derecho, postura que si bien se considera acertada, permite una distinción entre dichos términos, en donde la legitimidad del ordenamiento jurídico-constitucional debe estar basada en el libre ejercicio de la soberanía del pueblo. Así, existen Estados que poseen un orden constitucional bajo el cual se rigen y respetan, sin embargo el origen del mismo deviene de actos de fuerza o imposiciones que han anulado la soberanía popular.

Conforme lo expuesto, con base a los diversos criterios, se puede definir al Estado constitucional de derecho como el Estado en el que los poderes públicos y su actividad son regulados por normas generales. Así, los gobernantes, dentro de un Estado de derecho, no son superiores a la ley, mejor aún, deben adecuar sus actuaciones y el ejercicio del poder, a los límites que ellas les establecen.

⁶ *Ibid.* Pág. 99.



CAPÍTULO II

2. Los derechos humanos

Previo al desarrollo del tema específico, relacionado a la regulación de los derechos humanos en la Constitución Política de la República de Guatemala, resulta necesario abordar algunos aspectos básicos, como los antecedentes y el desarrollo histórico de los derechos humanos, esbozar una definición de los mismos, sus características y su clasificación. Luego será posible identificarlos en el texto constitucional y conocer su evolución.

2.1. Antecedentes históricos

“Si bien, es la con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, emitida por la Organización de las Naciones Unidas en 1948, que se hacen claros y evidentes los derechos inherentes de todos los seres humanos, la historia de los derechos humanos, salvo algunas divergencias, se remonta al mismo humanismo greco-romano para luego evolucionar al iusnaturalismo cristiano, posteriormente al iusnaturalismo clásico y ahora en el denominado neoiusnaturalismo”.⁷

Así, entre los hechos históricos más importantes que fueron conformando y contribuyendo a la doctrina de los derechos humanos se pueden mencionar:

⁷ Gross, Héctor. **Derechos humanos**. Pág. 12.

- El humanismo greco-romano.

- El Código de Hammurabi, que es el primero que regula la conocida Ley del Tali3n, estableciendo el principio de proporcionalidad de la venganza, es decir, la relaci3n entre la agresi3n y la respuesta.

- La obra de S3focles: Ant3gona, en la cual se vislumbra ya la existencia de derechos no establecidos por el hombre, pero que igualmente le corresponden por su propia naturaleza, porque le son inherentes a su condici3n de ser humano.

- Los diez mandamientos del antiguo testamento: constituyen otro antecedente en la historia de los derechos humanos, ya que mediante el establecimiento de prohibiciones, se estaban reconociendo valores fundamentales de los seres humanos, como el derecho a la vida, al prescribir el no matar.

- El estoicismo: que enmarca el concepto de derecho natural.

- El cristianismo: proclama la igualdad entre los seres humanos y rechaza la violencia.

Durante el absolutismo mon3rquico y como una lucha en contra de esos reg3menes, se consolidaron algunos derechos en lo referente a una mayor libertad de creencias religiosas.

“Sin embargo, es hasta 1215 cuando se dio la primera consagración expresa que estableció límites al poder del Estado frente a sus súbditos en la Carta Magna, que conjuntamente con el Habeas Corpus de 1679 y el Bill of Rights de 1689, constituyen los antecedentes, de las declaraciones modernas de derecho”.⁸

Continuando con los antecedentes históricos que sirvieron de fundamento a los derechos humanos, se pueden mencionar:

- En el siglo XVII se desarrolló el concepto de dignidad humana: es la base de los derechos humanos, en particular con el pensamiento que los hombres se encuentran por naturaleza en un estado de libertad e igualdad perfectas y por tanto cada persona posee los derechos de libertad e igualdad.

- Críticas a los abusos de la Iglesia y del Estado: se aportaron formas precisas a la teoría del gobierno democrático parlamentario con la separación de poderes en legislativo, ejecutivo y judicial, como mecanismo de control recíproco entre los mismos, acabando teóricamente con la concentración del poder en una misma persona y los consecuentes abusos y atropellos que históricamente había producido el irrestricto poder del monarca en contra de los seres humanos. Se denunció vigorosamente las injusticias y miserias resultantes de la desigualdad social, se propugnó la idea de una sociedad basada en igualdad absoluta, en la que cada miembro, a la par que se somete a las decisiones del colectivo, es al mismo tiempo parte del pueblo soberano, cuya voluntad general constituye la

⁸ Pérez Luño, Antonio Enrique. **Concepto y concepción de los derechos humanos**. Pág. 123.

Ley. Se favoreció la elaboración del concepto de los derechos humanos al plantear la necesidad de la existencia de una igualdad entre los hombres, los que deben someter su voluntad individual a la voluntad del colectivo, con el objeto de alcanzar el bienestar para todos.

- Los siglos XVIII y XIX: fueron un excelente cultivo para las ideas de libertad e igualdad entre los seres humanos, ideas que posteriormente fundamentaron la concepción de los derechos humanos.

El desarrollo conceptual de los derechos humanos individuales, alcanza su mayor riqueza en las ideas liberales de la Revolución Francesa en 1789, con la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, en donde se expresa el carácter universal de los derechos humanos y su pertenencia al hombre por el hecho de ser humano. Esta revolución se dio en momentos en que millones de personas eran objeto de opresión.

Más tarde, luego del reconocimiento de los derechos individuales, comienza una nueva lucha. Los movimientos obreros emprenden la defensa de los derechos humanos desde una perspectiva colectiva, de manera más amplia y es el momento en el que los trabajadores exigen sus reivindicaciones.

“Las revoluciones constituyen hechos históricos determinantes para la consagración jurídica de estos derechos colectivos, que han sido denominados derechos económicos y sociales en las legislaciones internas”.⁹

⁹ Buegental, Thomas. **Derechos humanos**. Pág. 66.

2.2. Evolución histórica de los derechos humanos

Con respecto a los derechos humanos, se puede afirmar que su pleno reconocimiento y logros, tanto teóricos como legales, y su práctica en los planos nacionales e internacionales, no se consiguió, sino hasta el siglo XX, a partir de las consecuencias que tuvo la segunda guerra mundial.

“Así, el intento de universalización de los derechos humanos se produjo a partir de la segunda guerra mundial, como una reacción frente a las atrocidades cometidas por el nazismo y sus aliados. En estos años, se redactaron importantes documentos que no sólo los recogían, sino que además pretendían protegerlos y garantizar su respeto. El primero de estos textos esenciales es la Declaración Universal de los Derechos Humanos aprobada por las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948”.¹⁰

En la misma, se distinguen derechos relativos a la existencia misma de la persona y derechos relativos a su protección y seguridad, a la vida política, social y jurídica y los derechos de contenido económico y social.

Con base en lo expuesto, se puede afirmar que el tema de los derechos humanos hasta antes de la Declaración, pertenecía al campo de los antecedentes y a las declaraciones históricas, que durante casi dos siglos estuvieron implícitos en la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano de 1789 con la exclusión nominal y normativa de las mujeres.

¹⁰ Ara Pinilla, Ignacio. **La semántica de los derechos humanos**. Pág. 88.



En conclusión, los derechos humanos, como tales, ingresaron al campo de derecho positivo y de las relaciones recogidas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. A esta siguieron los pactos internacionales de los Derechos Civiles y Políticos y los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptados en 1966 y en vigor desde 1976.

A lo anterior es necesario indicar que la Declaración Universal de Derechos Humanos, pese a su enorme relevancia y trascendencia, no tuvo carácter vinculante ni aún para los Estados firmantes de la misma, por cuya razón se requería de un documento adicional que diese fuerza jurídica suficiente a la protección internacional de los derechos humanos consignados en la referida Declaración.

La divergencia de opiniones acerca del alcance y contenido de cada uno de los referidos derechos, así como la reticencia para obligarse a respetarlos, impidió la elaboración de un documento único como hubiere sido deseable, sino que hubo de dividirse en: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. La fragmentación en tres documentos, del instrumento que otorga fuerza jurídica a la protección internacional de los derechos humanos, permitió que los estados renuentes a firmar y obligarse respecto de todo el conjunto, se adhiriesen cuando menos a uno o dos de ellos.

Relacionando las ideas vertidas, se puede evidenciar que los derechos humanos apuntaban a reconocer los llamados derechos civiles y políticos, que eran defendidos e impulsados por las corrientes de la burguesía; y los derechos económicos, sociales y

culturales, impulsados por las corrientes socialistas. Es necesario aclarar que si bien ambos revisten igual importancia, los últimos ocupan un lugar preferencial por su amplio campo de incidencia aunque, lamentablemente, en Estados como Guatemala aún se continúa con la errónea concepción de que éstos son simples compromisos, lo que a su vez ha implicado considerarlos como derechos humanos secundarios.

Así también, fueron incorporándose los derechos humanos de los grupos excluidos, entre ellos los niños y niñas, los trabajadores y trabajadoras, los negros, las mujeres, discapacitados, mayores adultos, emigrantes; asignándose una clasificación como derechos humanos de primera, segunda, tercera y cuarta generación, encontrándose en la segunda categoría de los derechos colectivos.

Esto se ha dado en la búsqueda de paz internacional, la globalización, el desarrollo vertiginoso de los medios de comunicación, el incremento de la interrelación entre las sociedades nacionales, el desarrollo del conocimiento científico y tecnológico. Este desarrollo y evolución de las sociedades no se ha dado en forma igualitaria, traduciéndose este fenómeno en el campo del derecho internacional.

2.3. Definición y características de los derechos humanos

Es fundamental señalar una definición, no concluyente ni mucho menos excluyente, sobre lo que se entiende por derechos humanos, siendo los mismos los que integran una órbita propia del ser humano.

“Los derechos humanos son un conjunto de facultades y atribuciones de la persona humana, que son connaturales a su ser como persona y anteriores a toda norma creada por el Estado o cualquier otra estructura social”.¹¹

Dichos derechos, son reconocidos por el Estado y la comunidad internacional, mas no son creados por éstos. Aún en las peores tiranías donde de hecho y, a veces también en las leyes, se desconocen la dignidad y los derechos de las personas, éstos igualmente existen y han de ser reivindicados frente a las estructuras del poder y aún contra el derecho positivo injusto.

“Los derechos humanos son inherentes a la persona humana; por consiguiente, son presupuestos esenciales de su existencia como tal. Es por ello, que los estados y la comunidad internacional no los otorgan, lo que hacen es reconocerlos”.¹²

Son un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humana, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional.

En lo concerniente a las características de los derechos humanos, tradicionalmente se ha distinguido su universalidad, indivisibilidad, interdependencia, e interrelación.

¹¹ **Ibid.** Pág. 155.

¹² Cranstom, Mauricio. **Los derechos humanos.** Pág. 76.

Actualmente, sin que las anteriores hayan dejado de poseer valor, cabe destacar las siguientes:

- a) Son universales: se les deben reconocer a todos los seres humanos, sin excluir a nadie.
- b) Son prioritarios: en el sentido de que al entrar en conflicto con otros derechos, tienen que ser protegidos de una manera preferente.
- c) Son innegociables: ninguna sociedad debe negar la protección de esos derechos a sus miembros.
- d) Son fundamentales: porque son anteriores y superiores a cualquier autoridad; tienen vigencia con independencia de cualquier autoridad que los reconozca porque son inherentes al ser humano.
- e) Son históricos: ya que cambian con el tiempo, es decir que el catálogo de derechos humanos va mejorando en el decurso temporal.
- f) Son transnacionales: pues si los derechos son inherentes a la persona, no dependen de su nacionalidad ni del territorio donde se encuentre, pues los porta en sí misma. Los derechos humanos están por encima del Estado y de su soberanía, por lo que no puede argumentarse violación del principio de no

intervención, cuando la comunidad internacional actúa a favor de su defensa y promoción.

- g) Son irreversibles: pues una vez un derecho ha sido reconocido como inherente a la persona humana, queda irrevocable e integrado a la categoría de derechos que deben ser respetados y garantizados.
- h) Son progresivos: dado que la existencia de los derechos humanos no depende del reconocimiento de un Estado, siempre es posible extender el ámbito de protección a derechos que antes no tenían; esto ha hecho posible la existencia de generaciones de derechos humanos.

2.4. Clasificación

“Bajo el entendido que, los derechos humanos son indivisibles, la mayoría de autores han optado por rechazar su división en generaciones. Tan discutida división, solamente es aceptada para fines académicos”.¹³

Aclarado lo anterior, los derechos humanos se han ido reconociendo a lo largo de la historia, a través de un lento proceso de aprendizaje moral que no ha terminado todavía. En este proceso se pueden distinguir, hasta ahora, tres grandes fases, que se suelen denominar las cuatro generaciones de los derechos humanos.

¹³ Prieto Sanchos, Luis. **Estudio sobre derechos humanos**. Pág. 54.

- La primera generación: los derechos civiles y políticos se recogen bajo esta denominación, así como todos aquellos derechos individuales que se discutieron en Europa y Norteamérica durante los siglos XVIII y XIX. Su respaldo ideológico está conformado por las teorías de la Ilustración, por las revoluciones burguesas y por la guerra de independencia.

Se iniciaron como demandas de reconocimiento y respeto por la dignidad de los ciudadanos y por su derecho a participar activamente en la vida política de los diferentes Estados tanto en Europa como en Norteamérica, con su reflejo posterior en los países latinoamericanos.

La demanda aquí es por el respeto a la vida, la integridad personal, la libertad individual, el debido proceso y el habeas corpus. En la actualidad esta primera generación de derechos encuentra su pleno reconocimiento en el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, sancionado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1966.

- La segunda generación: los derechos económicos, sociales y culturales. Si los derechos de la primera generación, protegen al individuo frente al poder del Estado político, se tiene que exigir la intervención del mismo para garantizar a los ciudadanos los bienes sociales básicos, a fin de alcanzar un nivel de vida aceptable para todos. El derecho a la educación, a la salud, al trabajo, a la seguridad social, etc., conforman este nivel de demandas. Su reconocimiento expreso se ha consagrado en el Pacto Internacional de Derechos Económicos,

Sociales y Culturales, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1966.

Este tipo de exigencias fue abriendo el camino a una nueva mentalidad, según la cual es necesario que el Estado no se limite a mantener el orden público y el cumplimiento de los contratos, sino que actúe positivamente para que los derechos de la primera generación no sean un privilegio de unos pocos, sino una realidad para todos. Por esta razón, se dice que la segunda generación constituye un conjunto de exigencias de igualdad.

- La tercera generación: también conocidos como derechos de incidencia colectiva. Su origen se encuentra en las demandas sectoriales elevadas por diversos grupos de la sociedad. Son reclamos presentados por determinados colectivos sociales, que intentan salvaguardar bienes culturales o naturales que representan valores importantes para ellos.

En otras palabras, se trata de una demanda de solidaridad entre países ricos y países pobres para superar las desigualdades económicas y culturales. En particular se refieren al derecho al medio ambiente, a la autodeterminación de los pueblos, al derecho de las minorías étnicas y al respeto por los bienes culturales de la humanidad. Esta generación, se plasma en la Declaración de la Comisión Internacional de Derechos Humanos.



- La cuarta generación: la denominada cuarta generación de los derechos humanos es una categoría que aún no termina de definirse, sin embargo, como se planteó anteriormente la evolución de la sociedad ha evidenciado que el ser humano, necesariamente, tiende a realizar nuevas conquistas en materia de derechos.

Así, se tiene que reconocer que los derechos de primera, segunda y tercera generación cobran nuevas formas a partir de la evolución de la ciencia y la tecnología. Producto de esta vinculación, es que vuelven a definirse nuevos patrones sociales, morales y culturales, siendo producto de estos avances los denominados derechos humanos de cuarta generación.

Dentro de estos derechos se mencionan la libre elección de la identidad sexual; la unión marital entre personas del mismo género y la bioética, entre otros.

Como se ha evidenciado, las diferentes generaciones de los derechos humanos son la respuesta de la sociedad tanto nacional como internacional a los reclamos más sentidos de sus habitantes. Cada generación ha respondido a hechos y circunstancias diversas y específicas. Queda demostrado que el derecho, tanto nacional como internacional, ha debido dar amplias muestras de flexibilidad y adaptabilidad.



2.5. Transgresores de los derechos humanos

Originariamente, se consideraba como único posible transgresor de los derechos humanos al Estado, modernamente esta situación ha cambiado. En la actualidad se está generando un importante debate sobre quienes violan los derechos humanos, pues se tiende a reconocer que no solamente el Estado los viola sino cualquier otro agente de poder, sea éste una empresa transnacional, una organización terrorista o dedicada al narcotráfico o una persona individual.

CAPÍTULO III

3. La Constitución Política de la República de Guatemala y los derechos humanos

Es de importancia el análisis de la evolución histórica de los derechos humanos en el constitucionalismo guatemalteco, para luego hacer especial énfasis en la Constitución Política vigente.

3.1. Evolución histórica de los derechos humanos en las constituciones de Guatemala

Es fundamental evidenciar los antecedentes de los derechos humanos dentro del constitucionalismo guatemalteco, ya que es hasta la Constitución de 1985 en que se reconocen plenamente.

Así, desde la primera Constitución Política se comienzan a reconocer la mayoría de los derechos individuales, civiles y políticos o de primera generación; posteriormente con el fallido intento de Constitución federal de 1925.

Lo que se pretendía era el reconocimiento de los derechos económicos, sociales y culturales o de segunda generación, situación que se logró concretar con la Constitución Política de 1945.

Lo anterior quedó evidenciado, haciendo la salvedad que en Guatemala los derechos humanos y las constituciones no han pasado de ser solamente la declaración de derechos que han carecido de positividad.

3.2. Constitución de la República Federal de Centroamérica (1824)

“En su título X denominado garantías de la libertad individual, limitaba los casos de procedencia para la aplicación de la pena de muerte; el principio de igualdad ante la ley; la detención legal; los centros de detención legal y la inviolabilidad del domicilio. Además, establecía que ningún órgano legislativo ordinario podría emitir normas contrarias a las establecidas”.¹⁴

3.3. Constitución del Estado de Guatemala (1825)

En el título I relativo al Estado, sus derechos y garantías particulares; en su sección segunda relativa a los derechos particulares de los habitantes, se establecía entre otros: la libertad, igualdad, seguridad, propiedad, prohíbe la esclavitud; la libre emisión del pensamiento, los principios del debido proceso; la libertad de locomoción, la inviolabilidad del domicilio, la detención legal y el principio de legalidad.

Durante la vigencia de esa Constitución Política, el Estado a través del Decreto número 76 se emite la denominada Declaración de los Derechos del Estado y sus habitantes, contenida en dos secciones con un total de 38 artículos.

¹⁴ Prado. **Ob.Cit.** Pág. 132.

Entre los principales derechos que reconoce están: la vida, la libertad, honor, libertad de religión, principio de irretroactividad de la ley, la igualdad de derechos, abolición de la esclavitud, libertad de imprenta y la libre emisión del pensamiento, la inviolabilidad de la propiedad, la abolición de la tortura, la detención legal, exhibición personal, la libertad de locomoción, el debido proceso, derecho de petición, la inviolabilidad de la vivienda, inviolabilidad de la correspondencia y documentos. Éstos derechos solamente podían ser modificados por un cuerpo constituyente.

3.4. Acta Constitutiva de la República de Guatemala (1851)

El Artículo 3 de la Declaración establece que los derechos y los deberes de los guatemaltecos están consignados en la Declaración de 1839, la cual continuará rigiendo.

3.5. Ley Constitutiva de la República de Guatemala (1879)

En su Título II denominado de las garantías, se reconocen los siguientes derechos a los habitantes: la libertad, igualdad, seguridad de la persona, la honra a los bienes, educación, libertad de locomoción, el derecho a la propiedad intelectual, derecho de petición, el libre acceso a los tribunales, libertad de religión, libertad de reunión y asociación, libre emisión del pensamiento, libertad de educación, la inviolabilidad del derecho a la propiedad, detención legal, el habeas corpus, al debido proceso, la inviolabilidad de la correspondencia y los documentos y la inviolabilidad del domicilio.



Por último, se limita el poder del Estado para disminuir el goce de dichos derechos y garantías.

3.6. Constitución Política de la República de Centroamérica (1921)

“Esta Constitución de tipo federal no cobró vigencia, su importancia radica en que es el primer cuerpo de este tipo en recoger los postulados del constitucionalismo social”.¹⁵

En su título IV de los derechos y garantías se reconoce, entre otros, los siguientes derechos y garantías: la vida, la honra, seguridad individual, libertad, propiedad, igualdad ante la ley, derecho de defensa, prohíbe la pena de muerte, libertad de pensamiento y conciencia, la libre emisión del pensamiento, la libertad de enseñanza, la educación primaria gratuita y obligatoria, laica en los establecimientos oficiales, libertad de reunión, libertad de industria limitada por el interés social, prohíbe los monopolios, libertad de locomoción.

También, abarca el derecho de petición, debido proceso, irretroactividad de la leyes, inviolabilidad de domicilio, correspondencia y documentos, prohíbe las penas perpetuas, establece el amparo y limita el poder de la federación para restringir el goce de dichos derechos y garantías.

¹⁵ Ibid. Pág. 146.

3.7. Constitución de la República de Guatemala (1945)

Adoptando los postulados del constitucionalismo social, ésta Constitución en su título III denominado garantías individuales y sociales reconoce en dos capítulos lo concerniente a las mismas.

Las garantías individuales son: la vida, la libertad, la igualdad, la seguridad de la persona, la honra a los bienes, la libertad de locomoción, el derecho al asilo político y la limitación de la extradición, la libre disposición de los bienes, la libertad de religión, el derecho de petición, el derecho a la reunión y asociación, la libre organización de partidos políticos, la inviolabilidad de la correspondencia y de los documentos, la libre emisión del pensamiento, la inviolabilidad del domicilio, el libre acceso a los tribunales, a un debido proceso, la detención legal, la prohibición de incomunicar al detenido por más de 48 horas, plazo máximo en el cual debía ser interrogado, la prohibición de torturas a los detenidos y reos, se establece el principio de legalidad, la legítima resistencia para la protección de sus derechos, el amparo, publicidad de los actos administrativos. Por último se limita el poder del Estado para restringir el goce de dichos derechos y garantías.

Las garantías sociales en el ámbito laboral son las siguientes: el derecho y la obligación al trabajo; la protección del Estado al capital y el trabajo, el obligatorio cumplimiento de los contratos individuales y colectivos de trabajo, la fijación periódica del salario mínimo y su inembargabilidad, limitación a la jornada de trabajo, derecho a vacaciones pagadas, la igualdad en el salario, la libre sindicalización, huelga y paro, protección al



menor y a la mujer trabajadora, la indemnización, asistencia y previsión social para los trabajadores, condiciones laborales de seguridad e higiene, el seguro social obligatorio, la jurisdicción privativa de los conflictos laborales. Se establece la irrenunciabilidad de los derechos y beneficios anteriores.

La familia, la maternidad y el matrimonio tienen la protección del Estado, la protección al patrimonio familia, el derecho a la adopción, igualdad de los hijos, el Estado velará por la salud física, mental y moral de la infancia, protección a las familias pobres y numerosas.

Con respecto a la cultura, su fomento y divulgación es obligación primordial del Estado, educación integral, un mínimo de enseñanza común, la alfabetización, autonomía universitaria, libertad de criterio docente, protección a las artes e industrias nacionales como elementos de la cultura.

3.8. Constitución de la República de Guatemala (1956)

Su título IV denominado derechos humanos contiene siete capítulos designados respectivamente: garantías individuales, del amparo, familia, cultura, trabajo, empleado público y propiedad.

Entre los derechos que el Estado reconoce a sus habitantes se encuentran: la libertad en dignidad y derechos; la vida; la integridad corporal y seguridad de la persona; prohíbe la discriminación, la detención legal; la libertad de acción, libertad de

locomoción; el derecho de asilo político y la limitación de su extradición; reconoce como personas jurídicas a las iglesias de todos los cultos; libertad religiosa; derecho de petición; el derecho de reunión y asociación prohibiendo cualquiera que fuera de orientación comunista; la inviolabilidad de la correspondencia y de documentos; la inviolabilidad del domicilio; la libre emisión del pensamiento; el libre acceso a los tribunales; la irretroactividad de la ley; un período máximo de 48 horas para el interrogatorio a los detenidos; el debido proceso; la publicidad de los actos de administración pública; y la legítima resistencia. Se limita al poder del Estado, para disminuir el goce de esos derechos y garantías.

“El Estado protege a la familia, se reconocen las uniones de hecho; la igualdad de los hijos; el derecho a la adopción; la inembargabilidad del patrimonio familiar; se castiga la negativa a prestar alimentos; el Estado vela por la salud física, mental y moral de la infancia”.¹⁶

Se fomenta la divulgación de la cultura que es obligación primordial del Estado; facultad de elegir el tipo de educación; libertad de enseñanza y criterio docente; un mínimo de enseñanza común; educación primaria gratuita; la alfabetización; derecho a la educación; la autonomía universitaria; la libertad de creación y funcionamiento de otras universidades en el país y la protección a las artes e industrias populares, típicas de la nación.

¹⁶ *Ibid.* Pág. 157.

También, se fomenta el derecho y la obligación al trabajo; el carácter tutelar de las leyes laborales; la fijación periódica del salario mínimo, igualdad en el salario; limitación a la jornada de trabajo; derecho a un día de descanso semanal; derecho a vacaciones pagadas; protección al menor y a la mujer trabajadora; la indemnización; derecho a la sindicalización, huelga y paro; normas de cumplimiento obligatorio en los contratos individuales y colectivos de trabajo. Se establece el carácter de irrenunciables a dichos derechos y se reconoce el principio de justicia social en las relaciones laborales.

3.9. Constitución Política de la República de Guatemala (1965)

Se establece el sufragio universal y secreto; se garantiza la libre formación y funcionamiento de los partidos políticos prohibiendo los que propugnen la ideología comunista.

En el Título II relacionado con las Garantías Constitucionales y el Título III respecto a las Garantías Sociales se reconocen, entre otros, los siguientes derechos: la libertad e igualdad en derechos; la libertad de acción; detención legal y debido proceso; la irretroactividad de la ley; un período máximo de 48 horas para el interrogatorio a los detenidos; el carácter extraordinario de la pena de muerte; inviolabilidad del domicilio; inviolabilidad de la correspondencia y documentos; libertad de locomoción; el derecho de asilo por motivos políticos y limita la extradición en ese sentido; derecho de petición; a la reunión y asociación; la libre emisión del pensamiento; libertad de religión; a la

propiedad privada; a la propiedad intelectual; libertad de industria; libertad de acceso a los tribunales, la publicidad de los actos de la administración pública y la legítima resistencia.

Dentro de las garantías sociales se encuentran la familia, protección a la maternidad, la niñez y la invalidez; la unión de hecho; la salud física, mental y moral de los menores; la inembargabilidad del patrimonio familiar; se castiga la negativa a prestar alimentos.

La cultura es obligación primordial del Estado; la facultad de elegir el tipo de educación; libertad de enseñanza y criterio docente; educación primaria gratuita y obligatoria; la alfabetización; derecho a la educación; la autonomía universitaria; la libertad de creación y funcionamiento de otras universidades en el país; protección a las artes e industrias populares y típicas de la nación.

Se reconoce el derecho y la obligación al trabajo; el principio de justicia social en las relaciones laborales; jurisdicción privativa en los conflictos laborales; igualdad en el salario; la fijación periódica del salario mínimo; limitación a la jornada de trabajo; derecho a un día de descanso semanal; derecho a vacaciones pagadas; protección al menor y a la mujer trabajadora; sistemas económicos y de provisión social; la indemnización.

También, se reconoce el derecho a sindicalización, la huelga y el paro; inembargabilidad del salario; normas de cumplimiento obligatorio en los contratos individuales y colectivos de trabajo; el pago del aguinaldo; indemnización post mortem y se establece el carácter de irrenunciables a dichos derechos y garantías.

“El régimen económico social tiene por fin procurar al ser humano una existencia digna y promover el desarrollo de la Nación; se reconoce la libertad de empresa; prohíbe los monopolios y reconoce el derecho a la seguridad social”.¹⁷

3.10. Constitución Política de la República de Guatemala (1985)

Como lo ha señalado la Corte de Constitucionalidad, la Constitución Política agrupa los derechos humanos dentro del Título II de la misma, pero claramente se distingue que en el capítulo I, bajo el acápite de Derechos Individuales, figuran los que la doctrina divide en civiles y políticos, mientras que en el Capítulo II, denominado Derechos Sociales, agrupa los derechos humanos que se conocen como económicos, sociales y culturales.

Los derechos individuales muestran claramente su característica; unos, los civiles, con un contenido negativo que implica obligaciones de no hacer y los otros; los políticos, el reconocimiento de la facultad que los ciudadanos tienen para participar en la

¹⁷ Rovira Viñas, Antonio. **El abuso de los derechos humanos**. Pág. 68.

organización, actuación y desarrollo de la potestad gubernativa. En cambio, los derechos sociales constituyen pretensiones o sea que encierran determinadas prestaciones que individual o colectivamente pueden exigir los ciudadanos al Estado. Lógicamente cumplir con las exigencias a este respecto, equivale a desarrollar las aspiraciones a través de la legislación positiva.

Pese a lo anterior, es necesario aclarar que no existen diferencias que justifiquen su división en dos categorías separadas de derechos. Esto enfatiza aún más por el hecho de que no es posible trazar una línea clara entre lo que constituyen derechos civiles y políticos por una parte y los derechos económicos, sociales y culturales en la otra. Muchos derechos incluyen elementos que encajan en ambas categorías.

Por ejemplo, el derecho al trabajo incluye, entre otros aspectos, la prohibición del trabajo forzado; el derecho a un ambiente limpio, incluye el acceso a la información con relación al estado del ambiente en un área en particular; y el derecho a la propiedad no puede clasificarse fácilmente en cualquiera de las categorías.

Dichas categorías se encuentran entrelazadas, así los derechos civiles y políticos a menudo tienen implicaciones de naturaleza social y económica, y viceversa. Es necesario recordar las características de indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos, para poder concebirlos como un cuerpo único de derechos.

Los derechos civiles y políticos y los derechos económicos, sociales y culturales consisten, en varios grados, de obligaciones positivas y negativas del Estado, implican métodos de implementación tanto inmediatos como progresivos.

“Los derechos humanos individuales son los que están unidos a todos los seres humanos y no se separan, son los derechos fundamentales del hombre como una conquista al poder público, o sea a los que el pueblo tiene derecho ante cualquier gobierno del mundo por el mismo hecho de haber nacido como seres humanos. Son aquellos derechos que el hombre y la mujer tienen y que ningún gobierno justo puede dejar de respetarlos. Son los que han nacido del propio derecho natural y de la inteligencia del ser humano”.¹⁸

Dentro de los derechos humanos individuales que reconoce la Constitución Política de la República de Guatemala de 1985, se encuentran los siguientes:

- Derecho a la vida.
- Derecho a la seguridad.
- Derechos de acción.
- Derecho de detención legal.
- Derecho a la integridad.

¹⁸ Ruíz, Miguel. **Los derechos humanos**. Pág. 87.

- Derecho a la dignidad.
- Derecho a la libertad.
- Derecho a la igualdad.
- Derecho de defensa.
- Derechos de detenidos previamente.
- Derecho del condenado.
- Derecho a la inviolabilidad de la vivienda.
- Derecho a la inviolabilidad de la correspondencia, documentos, libros de contabilidad y telecomunicaciones.
- Derecho de libre locomoción.
- Derecho de asilo.
- Derecho de petición.
- Derecho al libre acceso a los tribunales y dependencias del Estado.
- Derechos a la información sobre los actos de la administración pública.
- Derecho de reunión y manifestación.
- Derecho de asociación.
- Derecho a la libre emisión del pensamiento.
- Libertad de religión.
- Derecho a la propiedad privada.
- Derecho de autor e inventor.



- Derecho a la libertad de industria, comercio y trabajo.
- Derecho a elegir y ser electo.
- Derecho de petición en materia política.

Los derechos humanos sociales, son todos aquellos que la Constitución Política reconoce a las personas por el hecho de ser seres humanos pero ya no en forma individual sino como miembros de la sociedad, como integrantes de la sociedad; y a la vez son el conjunto de obligaciones que la misma Constitución Política impone al Estado, con el fin de que tanto los derechos como las obligaciones protejan efectivamente a diferentes sectores de la población, quienes debido a diferencias de las estructuras del Estado, se encuentran en condiciones desiguales; tanto económicas como sociales familiares, culturales, etcétera.

En Guatemala hay personas cuyas familias tienen dinero suficiente como para que se puedan educar, como para que puedan tener asistencia médica cuando se enferman, vivienda, o casas propia donde vivir, velar por su seguridad, tener un trabajo, etcétera, pero la gran mayoría de la población guatemalteca no tiene recursos económicos y por lo tanto necesita que el Estado le garantice el derecho a poder tener una familia, a educarse, a poder practicar un deporte, a tener salud, seguridad y asistencia social, a lograr tener trabajo.



Dentro de los derechos humanos sociales que conocen la Constitución Política de la Republica de Guatemala de 1985 se encuentran los siguientes:

- Derecho a la salud: seguridad y asistencia social.
- Derecho a la educación.
- Derecho al trabajo.
- Derecho a la vivienda.
- Derecho al medio ambiente.
- Derecho a la cultura.
- Derecho del consumidor y el usuario.
- Derecho a la protección de la familia.
- Derechos de las comunidades indígenas.
- Derecho al desarrollo económico social.
- Derecho al deporte.
- Derecho a los servicios públicos.

La Constitución Política de 1985, vigorizó el valor fundamental de los derechos humanos y otorgó su tutela específica tanto interna como internacional.

“La vigencia del nuevo orden constitucional inauguró el proceso de recuperación democrática. La preocupación del sistema no estuvo solamente en la proclamación de los derechos humanos, en particular los fundamentales que habían sufrido el menoscabo de la represión y el conflicto, sino de avanzar en su enunciación y quedó abierto para la incorporación de los derechos implícitos”.¹⁹

Se crearon instituciones fuertes para protegerlos como el Procurador de los Derechos Humanos y la Corte de Constitucionalidad. Los instrumentos procesales de la justicia constitucional se hicieron más expeditos y accesibles y se dotó a la jurisprudencia específica de fuerza normativa. En materia de derechos humanos prevalecen sobre el derecho interno los convenios y tratados internacionales aceptados y ratificados por Guatemala.

¹⁹ Sánchez Agesta, Luis. **Principios de derecho constitucional**. Pág. 56.



CAPÍTULO IV

4. La discriminación a personas con VIH/SIDA

“El estigma se describe como un proceso dinámico de devaluación, que se desarrolla de forma significativa a una persona frente a los ojos de otra. Las cualidades sobre las cuales se sustenta el estigma, pueden ser bastante arbitrarias”.²⁰

El mismo, se encuentra ligado al poder y a la dominación mediante la sociedad en su conjunto reforzando para el efecto inequidades, en donde algunos grupos se sienten superiores y devalúan a otros. El estigma se encuentra profundamente enraizado, operando con los valores de la vida diaria.

Se encuentra mezclado con el que ya existe en diversas culturas, no solamente porque los grupos ya estigmatizados lo siguen siendo por su asociación con el VIH, sino también porque además se presume o se cree que se pertenece a dichos grupos marginados, por el mismo hecho de ser una persona viviendo con VIH/SIDA.

También, refuerza inequidades sociales, particularmente aquellas que se encuentran ligadas al género, situación económica y social, etnia y sexualidad.

²⁰ Rodríguez Zepeda, Jesús. **La discriminación**. Pág. 90.

El estigma y la discriminación relacionados con el VIH/SIDA, juegan un papel fundamental en la producción y reproducción de relaciones de poder y control. Además, causan la devaluación, desvalorización y menoscabo de algunos grupos de personas, mientras que a otros grupos los hace sentirse que son superiores. O sea, el estigma crea y es reforzado por las inequidades de la sociedad.

4.1. Significación de discriminación

Cuando el estigma se conduce a una acción, su resultado es la discriminación, la cual es relativa a acciones u omisiones que derivan del estigma y son encaminadas hacia aquellas personas que son estigmatizadas.

La discriminación de personas viviendo con VIH, es referente a cualquier forma de distinción arbitraria, exclusión o restricción que lesione a una persona, usual pero no exclusivamente por virtud de una característica personal inherente o que se perciba perteneciente a un grupo particular.

En el caso del VIH y SIDA, sea o no justificada cualquiera de estas medidas, respectivamente ocurre por el mismo hecho de la sospecha o de la confirmación del estatus del VIH positivo de una persona.

La discriminación relacionada con el SIDA puede ocurrir en diversos niveles. La que ocurre en la familia y en las comunidades, ha sido descrita en la actualidad como el estigma de acción. Ello, es lo que las personas llevan a cabo de forma deliberada o por omisión para dañar a otros y negarles servicios o derechos.

Este tipo de discriminación contra personas viviendo con VIH, incluyen el ostracismo así como la práctica de forzar a mujeres para volver a su familia de origen una vez han sido diagnosticadas VIH positivo, luego de sus primeras señales de enfermedad o después que sus parejas han muerto de SIDA, retrayéndose y evitando contacto diario, abuso verbal, violencia física, desacreditación verbal y culpabilización, calumnias y negación de ritos funerarios tradicionales.

También, la discriminación ocurre en contextos institucionales, en particular: lugar de trabajo, servicios de salud, prisiones, instituciones educacionales y servicios locales.

Esa discriminación se cristaliza como estigma en acción en políticas institucionales y prácticas que discriminan en contra de personas viviendo con VIH, o también en la falta de políticas antidiscriminatorias o procedimientos de reparación.

Entre los tipos de discriminación contra personas viviendo con VIH se incluyen los siguientes:

- a) Servicios de salud: bajan los estándares de cuidado, negación del acceso a cuidados y tratamientos, exámenes de VIH sin consentimiento, falta de confidencialidad, incluyendo para ello la identificación de una persona viviendo con VIH/SIDA a sus parientes y agentes externos, actitudes negativas y prácticas degradantes por parte de los trabajadores de la salud.

- b) Lugar de trabajo: negación de empleo basado en el estatus VIH positivo, exámenes de VIH obligatorios, exclusión de las personas viviendo con el mismo.

- c) Escuelas: negación de la entrada de la niñez y adolescencia o despido de profesores con VIH positivo.

- d) Prisiones: segregación obligada de personas viviendo con VIH, exclusión de actividades colectivas. A nivel nacional, la discriminación puede claramente reflejar que de forma oficial ha sido sancionado o legitimado mediante políticas y leyes existentes y que actúa enraizadamente en prácticas y procedimientos.

Ello, puede resultar en mayor estigmatización de personas que se encuentran viviendo con VIH, y consecuentemente en la legitimación de la discriminación. Algunas acciones que se encargan de legitimar la discriminación incluyen:

- a) La realización obligatoria y selectiva de exámenes a grupos y personas.
- b) La prohibición de personas viviendo con VIH en ciertas ocupaciones y tipos de empleo.
- c) Aislamiento, detención y exámenes médicos y tratamientos obligatorios a personas con VIH positivo.
- d) Limitaciones a viajes internacionales y migraciones incluyendo el examen de VIH obligatorio para aquellos en busca de permisos laborales, y la deportación de extranjeros con VIH positivo.

La discriminación también ocurre mediante omisiones como la ausencia o falta de la implementación de normas específicas, y de procedimientos que ofrezcan reparación y protección de los derechos de las personas que se encuentran viviendo con VIH/SIDA.

4.2. Consecuencias

Las consecuencias de la discriminación son bastantes y variadas y han sido descritas en la literatura como impactos de carácter negativo en diversos ámbitos.

No puede dejarse por un lado, que una misma palabra que se diga o bien una acción tiene el poder de cambiar la vida de un ser humano.

“Es por ello, que dependiendo de la capacidad de comprender, aceptar o integrar, se generará vulnerabilidad y marginalidad, en consecuencia con el riesgo y hostilidad, solidaridad, integridad, autoestima, valoración, dignidad y reciprocidad”.²¹

4.3. Impacto de la discriminación

La discriminación puede llevar a la depresión, falta de autovaloración y desesperanza para las personas viviendo con VIH, incluso puede acelerar la progresión de la enfermedad. Pero, las personas viviendo con la enfermedad no son las únicas en riesgo de este miedo y prejuicio.

Por otro lado, las actitudes negativas relacionadas con el VIH/SIDA crean un ambiente en el cual las personas se vuelven mayormente temerosas del estigma y de la discriminación con la enfermedad que de la enfermedad en sí misma. Cuando el miedo y la discriminación son prevalecientes, las personas pueden escoger ignorar la posibilidad de que ellas ya tengan o puedan adquirir el VIH, aun cuando tengan conocimiento que hayan corrido riesgos.

²¹ **Ibid.** Pág. 189.

Las personas pueden decidir no tomar acciones que las protejan por miedo de que al hacerlo se asocien a sí mismas con el VIH con el haberse encontrado en riesgo. Todo ello, ayuda a la creación de un ambiente en el cual la enfermedad puede ser mayormente extendida.

4.4. Impactos negativos

Los impactos negativos en prevención son los siguientes:

- a) Temor a saber si se es VIH positivo.
- b) Temor a buscar información para la reducción del riesgo a la exposición del VIH.
- c) Temor a integrar conductas de cuidados debido a que ello puede despertar sospechas de ser VIH positivo.
- d) Temor de las personas VIH positivo a ser abiertas y visibles en relación a su condición.
- e) No percepción de riesgo de contraer el VIH.

- f) Dificultad para el desarrollo e implementación de campañas públicas de prevención directas y explícitas.

4.5. Impactos negativos en atención, cuidado y acceso a tratamientos

Los impactos negativos en atención, cuidado y acceso a tratamientos son los que a continuación se indican:

- a) Falta de acceso a las personas con VIH positivo a la atención, cuidado y tratamientos.
- b) Aumento del sufrimiento en las personas con VIH positivo y sus familiares.
- c) Miedo de las personas con VIH positivo a buscar la adecuada atención y acceso a tratamientos.
- d) Dificultades para la adherencia a los tratamientos.
- e) Dificultades para el desarrollo e implementación de políticas públicas para la atención, cuidado y acceso a tratamientos.

4.6. El problema de la discriminación

“Las personas viven y toman distintas decisiones en su contexto tanto social como humano. En ese sentido, son muchos los factores y fuerzas que se encargan de la promoción y que obstaculizan la autonomía de las personas”.²²

Según sean las redes sociales que se puedan crear, si se nutren con solidaridad o con discriminación se dará lugar a diferentes contextos, bien con amenazas o posibilidades para la superación de la problemática.

La experiencia ha mostrado que las diversas expresiones de la discriminación que se dan en los grupos, contribuyen a la exposición de muchas personas a la infección por VIH/SIDA y promueven la vulnerabilidad a sufrimientos que son innecesarios a quienes ya viven con la enfermedad.

La intolerancia y la discriminación racial, religiosa o hacia las minorías sexuales, discriminación hacia las personas viviendo con la enfermedad o que se sospeche de su condición, la violencia de género y la discriminación económica y política contra el género femenino a lo largo de todo su ciclo de vida, el abuso de poder de los y las adultas en relación a los más jóvenes, las personas que ostentan el poder económico, la falta de soporte social hacia los afectados por el VIH, la pobreza, la violencia

²² Carbonell, Miguel. **Igualdad y Constitución**. Pág. 78.

intrafamiliar y las violaciones sexuales, son factores que tienen que ser reconocidos y confrontados como lo primordial durante la expansión de la epidemia.

Las causas de la pandemia, se pueden entender mejor desde los principios universales de los derechos humanos. La vulnerabilidad al SIDA se encuentra ligada a la falta de respeto de los derechos de las mujeres y de la niñez, al derecho a la información y educación, a la libertad de expresión y asociación, al derecho a la libertad y la seguridad, libre del trato inhumano y la degradación, el derecho a la libertad de la diversidad de opciones sexuales, el derecho a la privacidad y confidencialidad.

Cuando los derechos como los anotados son vulnerados, los individuos que se encuentran en riesgo de VIH, son desincentivados para la pronta obtención de la información necesaria y utilización de los bienes y servicios para su misma protección.

Donde las personas en riesgo de VIH/SIDA son rechazadas y discriminadas, las que sospechan pueden también tener el virus, evitan por ello hacerse el examen que detecta la enfermedad, junto con evitar tomar medidas precautorias con sus parejas, por temor a revelar su condición.

Inclusive, se pueden ver en muchos casos en que se niegan a buscar los cuidados de atención de salud que sean necesarios para salvar sus vidas.

4.7. El VIH/SIDA y la salud pública

Varios años de experiencia en la lucha contra la epidemia VIH/SIDA han confirmado que la promoción y protección de los derechos humanos constituyen un factor esencial, para la prevención de la transmisión del VIH y para la reducción de sus efectos.

La promoción y protección de los derechos humanos son necesarias tanto para la protección de la dignidad de las personas afectadas por el VIH/SIDA como para el logro de los objetivos de salud pública que son relativos a la reducción de la vulnerabilidad a la infección VIH, para así paliar los efectos negativos de la enfermedad en los afectados y dotar los medios necesarios a las personas y comunidades para la obtención de respuestas positivas a la epidemia.

“En general, los derechos humanos y la salud pública comparten el objetivo común de promover y proteger los derechos y el bienestar de todos los individuos. Desde la perspectiva de los derechos humanos, la mejor manera de alcanzarlo es promoviendo y protegiendo los derechos y la dignidad de cada uno, sobre todo los de discriminados o los de quienes ven sus derechos menoscabados de otra forma”.²³

Igualmente, la mejor forma de alcanzar los objetivos de salud pública es promoviendo la salud para todo, en particular la de los vulnerables a las amenazas a su bienestar físico,

²³ Buegenthal. **Ob.Cit.** Pág. 100.

mental o social. Por ende, la salud y los derechos humanos se complementan y refuerzan de forma mutua en todos los ámbitos, como se complementan y refuerzan en lo relacionado con el VIH/SIDA.

Un aspecto de la interdependencia de los derechos humanos y de la salud pública lo prueban los estudios que se encargan de demostrar que los programas de prevención y atención médica del VIH de carácter coactivo o punitivo se encargan de suscitar una menor participación y una mayor alienación de los amenazados de infección.

En particular, las personas no solicitan consultas, pruebas, tratamiento y apoyo en relación al VIH si ello conlleva discriminación, falta de confidencialidad y otras consecuencias negativas.

Por ende, es evidente que las medidas sanitarias coactivas disuaden a las personas que más las necesitan y no dejan de conseguir el objetivo de salud pública que es relativo a la prevención mediante el cambio de las conductas, la atención médica y el apoyo sanitario.

Otro aspecto de la relación entre la protección de los derechos humanos y la eficacia de los programas de VIH/SIDA lo revela el hecho de que los casos de la enfermedad o su difusión son excesivamente frecuentes en algunos sectores de la población guatemalteca.



De conformidad con la naturaleza de la epidemia y la situación jurídica, social y económica, quienes pueden verse afectados son los niños, las personas de escasos recursos económicos, los indígenas, los migrantes, los refugiados y las personas desplazadas, los discapacitados, los presos, las trabajadoras sexuales y los que se inyectan drogas, es decir los grupos que ya sufren de falta de protección de los derechos humanos y la discriminación o marginalización por su situación jurídica o ambas cosas.

Además, se incrementa el consenso internacional en que una respuesta amplia y global, en la que participen en todos sus aspectos las personas con el VIH/SIDA, es un requisito esencial de los programas de la enfermedad eficaces.

Otro elemento esencial de una respuesta global consiste en facilitar y crear un entorno ético y jurídico que sea propicio y que resguarde los derechos humanos. Ello, necesita de medidas para asegurar que los gobiernos, las comunidades y los individuos respeten los derechos humanos y la dignidad humana, actuando con tolerancia, consideración y solidaridad.





CAPÍTULO V

5. Análisis de la discriminación al portador del VIH violentándose el principio de igualdad regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala

Una de las más graves consecuencias de la epidemia del VIH/SIDA, consiste en la discriminación de las personas que viven con el mismo, por parte de los diversos sectores de la sociedad. La epidemia relacionada pone en peligro la salud física, económica y social de la población. Por ende, tiene que ser tomada en consideración como un asunto que concierne a todos y además como un desafío colectivo.

3.1. Principio de igualdad

El principio de igualdad ante la ley, es el que establece que todos los seres humanos son iguales ante la misma, sin que existan privilegios ni prerrogativas de sangre o títulos nobiliarios.

Consiste en un principio esencial de la democracia. El mismo ante la ley es incompatible con sistemas legales de dominación como lo son la esclavitud, la servidumbre o el colonialismo.

“La igualdad ante la ley consiste en el conjunto de deberes, derechos y garantías del ordenamiento jurídico. El contenido de las leyes es igual para todos, o desigual si así corresponde, sobre la fase o en función de la justicia e implica que todos tienen que cumplir con el mandato de la ley, no solamente los órganos del Estado, como asimismo, esos órganos tienen que encargarse de interpretar y aplicar el ordenamiento jurídico, sin incurrir en discriminación”.²⁴

El Artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: “Libertad e igualdad. En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí”.

5.2. EI VIH/SIDA

Consiste en una etapa avanzada de la infección por el virus de inmunodeficiencia humana (VIH). Lo correcto es hablar de la infección del VIH/SIDA, sabiendo que es un proceso relativo a un virus que deja sin defensas al organismo. De manera concreta, se establece que lo que hace es matar a un tipo de células denominadas linfocitos CD4 integrantes del sistema inmunológico, encargado de la defensa de los agentes que producen la enfermedad. También, los mismos se alojan en órganos y glándulas.

²⁴ Rodríguez. **Ob.Cit.** Pág. 119.

Puede afectar a cualquier persona que no adopte las medidas preventivas y es incurable.

“Los contactos de la vida cotidiana no transmiten el VIH, no se transmite por abrazos, besos, por compartir vasos y tampoco por compartir el lugar de trabajo o salón de clase, por utilizar el mismo baño o pileta, o dormir en una misma cama. Los insectos solamente lo transmiten; tampoco por el sudor o las lágrimas de quienes padecen esta infección”.²⁵

5.3. Diferencias entre el VIH y SIDA

La palabra SIDA quiere decir síndrome de inmuno deficiencia adquirida. O sea, que se ha desarrollado el SIDA solamente cuando se presenta un conjunto de signos y síntomas que señalan que las defensas se encuentran disminuidas porque se contagió el virus y es posible encontrarse infectado con el VIH, o sea, ser VIH positivo o portador del virus, y todavía no haber desarrollado el SIDA.

Desde que el virus entra en el cuerpo hasta que aparecen los síntomas puede pasar mucho tiempo, en promedio de 10 a 12 años, período que puede extenderse si se comienza con un tratamiento temprano.

²⁵ Carrasco González, Eugenio. **VIH/SIDA y derechos humanos**. Pág. 97.

No obstante, esta información tiene que ser manejada con cautela ya que como se señala se trata de plazos promedio globales que varían de país en país y se modifican sustancialmente con el mismo desarrollo de la epidemia en cada lugar y con la evolución de los tratamientos.

5.4. Vías de contagio

Existen tres vías de contagio que son:

- a) Vía sexual: mediante el intercambio de fluidos genitales, semen y secreciones vaginales con una persona que se encuentre infectada durante las relaciones sexuales.
- b) Vía sanguínea: cuando la sangre se pone en contacto con la de una persona infectada.
- c) Vía perinatal: las mujeres infectadas pueden transmitir el virus a su hijo mientras se encuentre en el vientre, en el momento del parto, o durante la lactancia. Esta vía de madre a hijo suele llamarse transmisión vertical.

5.5. Derechos fundamentales de las personas con VIH/SIDA

Los derechos fundamentales de las personas que viven con VIH/SIDA son los siguientes:

- a) Como cualquier otra persona en la sociedad guatemalteca y en el mundo, las personas que viven con VIH/SIDA tienen que gozar de sus derechos fundamentales.
- b) Vivir con VIH o SIDA no tiene que ser motivo de discriminación de ningún tipo.
- c) Nadie se encuentra obligado a someterse a la prueba de detección del VIH, ni tampoco a prestar declaración alguna de que vive con VIH o con SIDA, siendo la prueba de los anticuerpos de carácter voluntario.
- d) Si se toma la decisión de realizar la prueba, se tiene que contar con el derecho a recibir la información suficiente, relacionada con que los resultados sean manejados de manera anónima y confidencial y a que los mismos se le entreguen de manera individual y por el personal capacitado. No se tienen que informar resultados positivos o negativos en listado de manejo público, ni

tampoco comunicar el resultado a otras personas sin la autorización expresa de quien se sometió a la prueba.

- e) Si el resultado de la prueba es positivo, se tiene el derecho a recibir servicio de consejería o apoyo emocional para el favorecimiento de la adaptación a la nueva situación.
- f) La aplicación de la prueba del VIH, no tiene que ser requisito para recibir atención médica, obtener empleo, contraer matrimonio, formar parte de instituciones educativas o tener acceso a servicios.
- g) Vivir con VIH o SIDA no puede tomarse en consideración como causal para la negación de servicios de salud, despido laboral, expulsión de una escuela, desalojo de una vivienda o expulsión del país. Tampoco, se le puede limitar el libre tránsito dentro del territorio nacional, la salida del país o el ingreso al mismo.
- h) No tiene que ser motivo de detención, aislamiento o segregación.
- i) Como todo ser humano, se cuenta con el derecho a asociarse de forma libre y de afiliarse a las instituciones sociales o políticas.

- j) Tiene derecho a buscar, recibir y difundir información veraz, objetiva, científica y actualizada sobre el VIH/SIDA.

- k) Derecho a los servicios de salud oportunos y de calidad idónea, atención personal cálido, profesional y éticamente responsable, así como también un trato respetuoso y un manejo correcto y confidencial del historial médico.

- l) Derecho a que en las instituciones de salud pública se le proporcione información clara, objetiva y científicamente fundada sobre el VIH/SIDA, los tratamientos a los que se pueda someter, así como también sus riesgos, consecuencias y alternativas.

- m) Derecho a los servicios de asistencia médica y social para el mejoramiento de la calidad y tiempo de vida.

- n) Derecho al conocimiento de los procedimientos de las instituciones de salud para presentar una queja, reclamo o sugerencia, ante cualquier irregularidad o atropello de los derechos y garantías individuales.

- o) Derecho a la patria potestad de los hijos e hijas, así como también a designarles un tutor.



- p) La niñez y adolescencia que vive con VIH o SIDA tiene derecho a servicios de salud, educación y asistencia social en igualdad de circunstancias.

- q) Derecho a una muerte y servicios funerarios dignos.

Es de importancia tener presente que la violación a los derechos fundamentales anotados atenta contra varios artículos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala.

5.6. Facetas de la discriminación

La discriminación a las personas con VIH/SIDA tiene diversas facetas, siendo las mismas las siguientes:

- a) Inadecuado cuidado profesional para las personas que son VIH positivos.

- b) Estigmatización y aislamiento de la familia, del contexto social, de la comunidad y de la Iglesia.

- c) Pérdida del empleo.



- d) **Violencia física o psicológica contra personas drogadictas o con orientación homosexual.**

- e) **Restricciones de viajes.**

- f) **Presiones familiares y sociales sobre los que brindan ayuda para que no cuiden a las personas que se encuentran infectadas con el VIH.**

- g) **Negativa a brindar cuidados sanitarios básicos y seguros de vida o salud.**

- h) **Registros obligatorios.**

- i) **Rechazo a brindar alojamiento.**

- j) **Actitud negativa para brindar acceso a la educación, especialmente a los niños.**

- k) **Análisis obligatorio sin consentimiento.**

- l) **Exclusión de personas, como los refugiados y estudiantes procedentes de áreas altamente endémicas.**



5.7. Consecuencias de la discriminación en el ámbito de la persona que vive con el VIH/SIDA

En el ámbito de las personas que viven con VIH/SIDA, la discriminación presenta las siguientes consecuencias:

- a) Propicia que quienes se perciben en riesgo de encontrarse infectados no acudan a realizarse la prueba de detección y, por ende, no cuenten con un diagnóstico oportuno que les permita atenderse antes de llegar a desarrollar la sintomatología propia de la enfermedad.
- b) Aleja de los servicios de salud a las personas infectadas por el VIH. Esta situación se presenta por el riesgo a que el personal que proporciona dichos servicios divulgue la condición del paciente en el lugar de trabajo o en el lugar donde vive.
- c) Reduce la participación de quienes viven con el VIH/SIDA en los programas que se encuentran orientados a la difusión de la información sobre las medidas necesarias para la prevención de la infección.

- d) Suspensión o restricción del ejercicio de los derechos fundamentales de quienes se encuentran infectados por el VIH o enfermos de SIDA.
- e) Aumenta el aislamiento, así como también el sufrimiento de las personas que viven con el VIH/SIDA.

5.8. Consecuencias sociales de la discriminación relacionada con el VIH/SIDA

La discriminación relacionada con el VIH/SIDA tiene las siguientes consecuencias sociales:

- a) Afecta la capacidad que tienen las personas para aprender e informarse en relación a la epidemia, y por ende, disminuye su capacidad de respuesta ante el reto que presenta prevenir la infección.
- b) Aleja a la población de los lugares en los cuales se proporcione información relacionada con el SIDA.
- c) Difunde las creencias de que existen alrededor de la epidemia y se propicia miedo injustificado en relación a un posible contagio por medio del contacto casual con personas ya infectadas.



- d) Refuerza la incorrecta idea de que la enfermedad es de determinados grupos sociales y a partir de ese razonamiento, se piensa que quien no pertenece a esos grupos no corre el riesgo de infectarse.

- e) Fomenta la intolerancia hacia determinados grupos sociales que de forma equivocada han sido percibidos como representantes de la enfermedad. En ese sentido, es frecuente que las personas, en lugar de adoptar las medidas necesarias para prevenir la infección, busquen encontrar supuestos responsables de la evolución de la epidemia.

- f) Propician una división de la sociedad, en la cual existe un aparente enfrentamiento entre los derechos de la mayoría no infectada y los derechos de las personas afectadas por el virus.

- g) Evita que la sociedad acepte la necesidad del establecimiento de una responsabilidad compartida, para enfrentar con éxito la epidemia del VIH/SIDA.

5.9. La discriminación al portador del VIH violentándose el principio de igualdad regulado constitucionalmente

“El presupuesto esencial del principio de igualdad, consiste en que no se concede propiamente un derecho a ser equiparado a cualquier individuo sin distinción de

circunstancias, sino más bien a exigir que no se hagan diferencias entre dos o más personas que se encuentren en una misma situación jurídica o en condiciones idénticas”.²⁶

La Constitución Política de la República de Guatemala establece en sus artículos 93, 94 y 95, que el goce de la salud es un derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna, que el Estado velará para la salud y la asistencia social de todos los habitantes, desarrollando, a través de sus instituciones, acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes, a fin de procurarles el más completo bienestar físico, mental y social. Además, que la salud de los habitantes de la Nación es un bien público y que todas las personas e instituciones están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento.

El Artículo 93 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: “Derecho a la salud. El goce de la salud es derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna”.

La Constitución Política de la República de Guatemala regula en el Artículo 94: “Obligación del Estado, sobre salud y asistencia social. El Estado velará por la salud y la asistencia social de todos los habitantes. Desarrollará, a través de sus instituciones, acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes a fin de procurarles el más completo bienestar físico, mental y social”.

²⁶ Carbonell. **Ob.Cit.** Pág. 97.

El Artículo 95 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: “La salud, bien público. La salud de los habitantes de la Nación es un bien público. Todas las personas e instituciones están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento”.

Es importante tomar nota en relación a que el Estado debe encargarse de la prevención y el control del Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) y del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA), la cual es una pandemia que está tomando dimensiones alarmantes sin que avizore aún una estabilidad en su prevención y control.

La Ley General para el combate del Virus de Inmunodeficiencia Humana –VIH- y del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida -SIDA- y de la Promoción, Protección y Defensa de los Derechos Humanos ante el VIH/SIDA, Decreto 27-2000 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 1: “Se declara la infección por el Virus de Inmunodeficiencia Humana –VIH- Síndrome de inmunodeficiencia Adquirida –SIDA- como un problema social de urgencia nacional”.

La Ley General para el combate del Virus de Inmunodeficiencia Humana –VIH- y del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida -SIDA- y de la Promoción, Protección y Defensa de los Derechos Humanos ante el VIH/SIDA, Decreto 27-2000 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 2: “Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto la creación de un marco jurídico que permita implementar los mecanismos necesarios para la educación, prevención, vigilancia, epidemiológica, investigación, atención y seguimiento de las infecciones de transmisión sexual -ITS-,

Virus de Inmunodeficiencia Humana –VIH- y el Síndrome de Inmunodeficiencia adquirida –SIDA- así como, garantizar el respeto, promoción, protección y defensa de los derechos humanos de las personas afectadas por estas enfermedades”.

Las disposiciones son aplicables para todas las personas individuales de nacionalidad guatemalteca y extranjera que radiquen o transiten por el territorio nacional, y será de observancia general, por todas las personas jurídicas, privadas y públicas.

La Ley General para el combate del Virus de Inmunodeficiencia Humana –VIH- y del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida -SIDA- y de la Promoción, Protección y Defensa de los Derechos Humanos ante el VIH/SIDA, Decreto 27-2000 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 5: “De la creación de la Comisión Multisectorial. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social creará la Comisión Nacional Multisectorial, conformada por aquellas organizaciones que velan y trabajan en la prevención de ITS VIH SIDA, la cual deberá, coordinar y apoyar las políticas que dicte el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social a nivel nacional”.

La Ley General para el combate del Virus de Inmunodeficiencia Humana –VIH- y del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida -SIDA- y de la Promoción, Protección y Defensa de los Derechos Humanos ante el VIH/SIDA, Decreto 27-2000 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 6: “De los integrantes de la Comisión Multisectorial. La Comisión Multisectorial estará integrada por la representante titular y un suplente, en forma ad honorem, de las instituciones y entidades siguientes:

- a) Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, representado por el Director del Programa Nacional de –SIDA–, quien coordinará la comisión.
- b) Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, IGSS.
- c) Ministerio de la Defensa Nacional, a través de la Unidad de Sanidad Militar o del Hospital Militar.
- d) Ministerio de Educación.
- e) Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda.
- f) Ministerio de Gobernación.
- g) Procuraduría de los Derechos Humanos de Guatemala.
- h) Asociaciones empresariales legalmente organizadas.
- i) Organizaciones no Gubernamentales que trabajen en ITS VIH SIDA.
- j) Organizaciones no Gubernamentales que trabajen en materia de salud productiva.
- k) Corte Suprema de Justicia.
- l) Ministerio de Trabajo y Previsión Social.
- m) Consejo Nacional de la Juventud.
- n) Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala.
- o) Consejo de Enseñanza Superior; y
- p) Cualquier otra organización o institución que comisión lo considere necesario”.

De momento la forma más efectiva de combatir este mal sin precedentes es la información y la educación, y que, por lo tanto, negarla, ocultarla o desvirtuarla significa atentar contra la vida humana.



La Ley General para el combate del Virus de Inmunodeficiencia Humana –VIH- y del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida -SIDA- y de la Promoción, Protección y Defensa de los Derechos Humanos ante el VIH/SIDA, Decreto 27-2000 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 9: “Del contenido educativo. El Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, por medio de –PNS-, deberá incluir dentro el contenido curricular una unidad educativa, durante el ciclo escolar, sobre la educación formal e informal para prevenir el ITS y el VIH SIDA, a nivel primario, a partir del quinto grado, ciclo básico y diversificado, tanto a nivel público, como privado”.

La Ley General para el combate del Virus de Inmunodeficiencia Humana –VIH- y del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida -SIDA- y de la Promoción, Protección y Defensa de los Derechos Humanos ante el VIH/SIDA, Decreto 27-2000 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 10: “Capacitación a los educadores. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, por medio del Programa Nacional de -SIDA-, conjuntamente con el Ministerio de Educación, desarrollará e implementará talleres de capacitación para los educadores que tendrán a su cargo la educación preventiva de los estudiantes de los diferentes niveles tomándose en cuenta la cultura e idiomas de cada región a fin de garantizar, además de su difusión su comprensión”.

La Ley General para el combate del Virus de Inmunodeficiencia Humana –VIH- y del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida -SIDA- y de la Promoción, Protección y Defensa de los Derechos Humanos ante el VIH/SIDA, Decreto 27-2000 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 12: “Educación a todos los sectores



del país. El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, IGSS, el sector seguridad civil, sector universitario, sector religioso y organizaciones no gubernamentales, implementarán en todo el país programas de información, educación y comunicación a los grupos vulnerables y de riesgo, para la prevención del ITS VIH SIDA”.

La Ley General para el combate del Virus de Inmunodeficiencia Humana –VIH- y del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida -SIDA- y de la Promoción, Protección y Defensa de los Derechos Humanos ante el VIH/SIDA, Decreto 27-2000 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 13: “Divulgación de métodos de prevención. Se difundirán ampliamente todos los métodos de prevención científicamente comprobados y actualizados de las ITS VIH SIDA, garantizando el fácil acceso y disponibilidad a los mismos”.

La Ley General para el combate del Virus de Inmunodeficiencia Humana –VIH- y del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida -SIDA- y de la Promoción, Protección y Defensa de los Derechos Humanos ante el VIH/SIDA, Decreto 27-2000 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 14: “De la educación sanitaria. La educación sanitaria dirigida al personal de hospitales, servicios de medicina transfusional, bancos de sangre, bancos de leche humana, laboratorios clínicos, centros e consultorios médicos, odontológicos, públicos y privados, deberá ir orientada hacia la prevención del –ITS- -VIH- -SIDA-, incluyendo información científica, principios éticos a observar y confidencialidad con las personas a partir del momento en que éstas soliciten la prueba de detección de anticuerpos del -VIH-”.



La Ley General para el combate del Virus de Inmunodeficiencia Humana –VIH- y del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida -SIDA- y de la Promoción, Protección y Defensa de los Derechos Humanos ante el VIH/SIDA, Decreto 27-2000 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 15: “Participación comunitaria. Las iniciativas para reducir la transmisión del VIH/SIDA, impulsadas por instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, promoverán la participación de las comunidades y de las organizaciones de base comunitaria”.

La Ley General para el combate del Virus de Inmunodeficiencia Humana –VIH- y del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida -SIDA- y de la Promoción, Protección y Defensa de los Derechos Humanos ante el VIH/SIDA, Decreto 27-2000 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 16: “De los colegios profesionales. Los colegios profesionales y sus respectivas asociaciones, deberán difundir entre sus miembros todo lo relacionado al VIH/SIDA, incluyendo información científica actualizada acerca de los métodos de prevención, de bioseguridad y tratamiento integral, haciendo énfasis en los principios éticos y normas deontológicas”.

La Ley General para el combate del Virus de Inmunodeficiencia Humana –VIH- y del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida -SIDA- y de la Promoción, Protección y Defensa de los Derechos Humanos ante el VIH/SIDA, Decreto 27-2000 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 17: “Prevención en centros especiales. Se promoverán acciones de prevención y educación preventiva y se pondrán a disposición métodos de prevención y de servicios relacionados con el



VIH/SIDA, a las poblaciones de centros tutelares, penitenciarios, de salud mental y de seguridad civil y militar”.

La Ley General para el combate del Virus de Inmunodeficiencia Humana –VIH- y del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida -SIDA- y de la Promoción, Protección y Defensa de los Derechos Humanos ante el VIH/SIDA, Decreto 27-2000 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 19: “De la confidencialidad y voluntariedad de las pruebas. La realización de toda la prueba para el diagnóstico de la infección por el –VIH- y sus resultados deberán respetar la confidencialidad de las personas, deberá realizarse con el debido respeto de la persona solicitante, con la asesoría y orientación antes y después de la prueba, salvo las excepciones previstas en la presente ley”.

La Ley General para el combate del Virus de Inmunodeficiencia Humana –VIH- y del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida -SIDA- y de la Promoción, Protección y Defensa de los Derechos Humanos ante el VIH/SIDA, Decreto 27-2000 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 20: “De la autorización excepcional de la prueba.

Se prohíbe la autorización de las pruebas par el diagnóstico de infección por –VIH- de manera obligatoria, salvo en los casos siguientes:

- a) Cuando a criterio del médico, el cual constará en el expediente clínico, exista necesidad de efectuar la prueba para fines exclusivamente de la atención de salud del paciente, fin de contar con un menor criterio de tratamiento.

- b) Cuando se trate de donación de sangre y hemoderivados, leche materna, semen, y tejidos.
- c) Cuando se requiere para fines procesales penales y con previa orden de la autoridad judicial competente”.

La Ley General para el combate del Virus de Inmunodeficiencia Humana –VIH- y del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida -SIDA- y de la Promoción, Protección y Defensa de los Derechos Humanos ante el VIH/SIDA, Decreto 27-2000 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 21: “De las pruebas personales. En caso de que la prueba se realice a través de medios personales, el equipo a utilizar deberá contar con las indicaciones, información y consejería pertinentes, así como la forma de proceder en caso de que éste resultare positiva”.

La Ley General para el combate del Virus de Inmunodeficiencia Humana –VIH- y del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida -SIDA- y de la Promoción, Protección y Defensa de los derechos humanos ante el VIH/SIDA, Decreto 27-2000 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 22: “Excepciones a la realización de la prueba de –VIH-. No se solicitará la prueba serológica para el ingreso al país, el acceso a bienes o servicios, a trabajo, a formar parte de instituciones educativas o para recibir atención médica. No deberán ser consideradas o para recibir atención médica. No deberán ser consideradas como causal de la rescisión de un contrato laboral, exclusión de un centro educativo, evacuación de una vivienda o salida del país, tanto de personas nacionales como extranjeras”.



La Ley General para el combate del Virus de Inmunodeficiencia Humana –VIH- y del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida -SIDA- y de la Promoción, Protección y Defensa de los derechos humanos ante el VIH/SIDA, Decreto 27-2000 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 23: “Pruebas de –VIH- en menores. Las pruebas serológicas para el VIH/SIDA que estén indicadas en menores de edad, requieren que los padres o responsables legales del menores lo permitan, quienes estarán informados y prestarán su consentimiento escrito para la realización de la extracción sanguínea, salvo las excepciones previstas en la presente ley”.

La Ley General para el combate del Virus de Inmunodeficiencia Humana –VIH- y del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida -SIDA- y de la Promoción, Protección y Defensa de los Derechos Humanos ante el VIH/SIDA, Decreto 27-2000 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 24: “De la información a la persona. El médico tratante o personas de salud capacitado en VIH SIDA que informa a una persona de su condición seropositividad, deberá informar además del carácter infecciosos de ésta y de los medios y formas de transmisión y de prevención, del derecho a recibir asistencia en salud, adecuada e integral, y de la obligatoriedad de proteger a su pareja habitual o casual, garantizando su confidencialidad”.

La Ley General para el combate del Virus de Inmunodeficiencia Humana –VIH- y del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida -SIDA- y de la Promoción, Protección y Defensa de los Derechos Humanos ante el VIH/SIDA, Decreto 27-2000 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 25: “De la información del diagnóstico a la pareja. Cuando la persona que viva con VIH/SIDA se negare o no



pueda notificar a su pareja habitual o casual de su diagnóstico, el médico tratante o el personal de salud deberá notificar a la misma, según los procedimientos especificados en la reglamentación de esta ley, respetando, en todo momento, al dignidad humana, los derechos humanos y la confidencialidad de las personas”.

La Ley General para el combate del Virus de Inmunodeficiencia Humana –VIH- y del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida -SIDA- y de la Promoción, Protección y Defensa de los Derechos Humanos ante el VIH/SIDA, Decreto 27-2000 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 26: “Del registro de los casos. Para fines exclusivamente epidemiológico que demuestren la evolución y avance de la epidemia de VIH/SIDA, es obligatoria la información de los casos al Ministerio de Salud Pública y asistencia social a través del –PNS-; tanto de los establecimientos públicos o privados que dan atención en salud, garantizando la confidencialidad de las personas”.

La Ley General para el combate del Virus de Inmunodeficiencia Humana –VIH- y del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida -SIDA- y de la Promoción, Protección y Defensa de los Derechos Humanos ante el VIH/SIDA, Decreto 27-2000 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 27: “De la obligación de informar al –PNS-. Para efectos de la vigilancia epidemiológica del VIH/SIDA están obligados a informar al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, por medio el PNC, los profesionales médicos, microbiólogos, odontólogos, personal paramédico y todo aquel que maneje información epidemiológica sobre estos casos, que labore tanto en instituciones públicas como privadas, nacionales o extranjeras que tengan información del diagnóstico de ésta enfermedad”.



La Ley General para el combate del Virus de Inmunodeficiencia Humana –VIH- y del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida -SIDA- y de la Promoción, Protección y Defensa de los Derechos Humanos ante el VIH/SIDA, Decreto 27-2000 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 28: “De la investigación en seres humanos. La investigación en seres humanos para fines de prevención y tratamiento del VIH/SIDA deberá contar con el consentimiento expreso de las personas involucradas en la misma, quienes lo otorgarán con independencia de criterio, sin temor a represalias y previo conocimiento de los riesgos, beneficios y opciones a su disposición. Dichas investigaciones estarán sujetas a la Declaración de Helsinki, a los Acuerdos Internacionales en Prácticas de Salud (IIA) a las normas éticas contenidas en el Código Deontológico del colegio profesional correspondiente, así como, cualquier otra normativa específica dictada para el efecto”.

La Ley General para el combate del Virus de Inmunodeficiencia Humana –VIH- y del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida -SIDA- y de la Promoción, Protección y Defensa de los derechos humanos ante el VIH/SIDA, Decreto 27-2000 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 29: “De la prohibición de la investigación. Ninguna persona infectada por el VIH/SIDA podrá ser objeto de experimentación de medicamentos y técnicas asociadas a la infección por el VIH sin haber sido advertida de la condición experimental de estos, de los riesgos que corre y sin que medie su consentimiento previo, a de quien legalmente esté autorizado a darlo. En todo caso, las investigaciones científicas en seres humanos relacionadas con VIH no serán permitidas cuando pongan en peligro su vida”.



La Ley General para el combate del Virus de Inmunodeficiencia Humana –VIH- y del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida -SIDA- y de la Promoción, Protección y Defensa de los Derechos Humanos ante el VIH/SIDA, Decreto 27-2000 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 30: “Medidas de prevención. Será responsabilidad del PNS, conjuntamente con las autoridades del Ministerio de Gobernación, definir y poner en práctica políticas y actividades educativas tendientes a disminuir el riesgo de adquirir para sus parejas sexuales y el personal que labora en los centros penitenciarios”.

La Ley General para el combate del Virus de Inmunodeficiencia Humana –VIH- y del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida -SIDA- y de la Promoción, Protección y Defensa de los Derechos Humanos ante el VIH/SIDA, Decreto 27-2000 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 31: “Disponibilidad de métodos preventivos. El Ministerio de Gobernación, en coordinación con el –PNS-, dispondrá y facilitará métodos de prevención científicamente probados, a las personas privadas de libertad, durante todo el período de su detención”.

La Ley General para el combate del Virus de Inmunodeficiencia Humana –VIH- y del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida -SIDA- y de la Promoción, Protección y Defensa de los Derechos Humanos ante el VIH/SIDA, Decreto 27-2000 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 32: “Derecho a la atención. Las personas privadas de libertad que requieran atención sanitaria especializada debido a complicaciones causadas por el VIH SIDA que no puedan ser atendidas en el centro de



reclusión, deberán recibir tratamiento ambulatorio, internamiento hospitalario o cualquier otro que necesite”.

La Ley General para el combate del Virus de Inmunodeficiencia Humana –VIH- y del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida -SIDA- y de la Promoción, Protección y Defensa de los Derechos Humanos ante el VIH/SIDA, Decreto 27-2000 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 33: “Menores de edad. El Ministerio de Gobernación, en coordinación con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social a través del –PNS- deberá desarrollar programas educativos acerca de salud para atender las necesidades especiales de los menores institucionalizados, con el fin de introducir actitudes y comportamientos adecuados que eviten la transmisión de infecciones, en especial de ITS VIH SIDA. Las decisiones relacionadas con la notificación a los padres y otra persona responsable acerca del estado de menores infectados por el VIH SIDA, el consentimiento para tratarlos y cualquier otro tipo de intervención, deben ser tomados en la misma forma que para el resto de la sociedad, atendiendo especialmente el principio del respeto del interés supremo de la infancia; todo de conformidad con la presente ley y la Convención Internacional de los Derechos del Niño”.

La Ley General para el combate del Virus de Inmunodeficiencia Humana –VIH- y del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida -SIDA- y de la promoción, protección y defensa de los derechos humanos ante el VIH/SIDA, Decreto 27-2000 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 34: “Prohibiciones de las pruebas. Están prohibidas las pruebas masivas y obligatorias para detectar el VIH/SIDA, las



cuales deben ser voluntarias, salvo lo estipulado en el artículo 20 de la presente ley, la prueba voluntaria del VIH deberá estar disponible y acompañada de una adecuada consejería antes y después de la prueba”.

La Ley General para el combate del Virus de Inmunodeficiencia Humana –VIH- y del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida -SIDA- y de la Promoción, Protección y Defensa de los Derechos Humanos ante el VIH/SIDA, Decreto 27-2000 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 35: “De la atención de las personas. Toda persona con diagnóstico de infección por el VIH SIDA deberá recibir atención integral de inmediato y en igual de condiciones con otras personas, para lo cual deberá respetarse la voluntad, dignidad, individualidad y confidencialidad, Ningún trabajador de la salud podrá negarse a prestar la atención que requiera una persona que vive con VIH SIDA, debiendo tomar, las medidas de bioseguridad recomendadas”.

La Ley General para el combate del Virus de Inmunodeficiencia Humana –VIH- y del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida -SIDA- y de la Promoción, Protección y Defensa de los Derechos Humanos ante el VIH/SIDA, Decreto 27-2000 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 36: “De los derechos humanos en general. Toda persona que viva con VIH/SIDA tiene los derechos y deberes proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los Acuerdos Internacionales sobre Derechos Humanos suscritos por el Estado de Guatemala, los estipulados en la Constitución Política de la República y los previstos en la presente ley”.



La Ley General para el combate del Virus de Inmunodeficiencia Humana –VIH- y del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida -SIDA- y de la Promoción, Protección y Defensa de los Derechos Humanos ante el VIH/SIDA, Decreto 27-2000 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 37: “De la discriminación. Se prohíbe la discriminación de las personas que viven con VIH/SIDA, contraria a la dignidad humana, a fin de asegurar el respeto a la integridad física y de psíquica de estas personas”.

La Ley General para el combate del Virus de Inmunodeficiencia Humana –VIH- y del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida -SIDA- y de la Promoción, Protección y Defensa de los Derechos Humanos ante el VIH/SIDA, Decreto 27-2000 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 38: “De la confidencialidad. La confidencialidad es un derecho fundamental de las personas que viven con VIH/SIDA, cuyo objetivo final es no afectar la vida privada y social. Ninguna persona podrá hacer referencia al padecimiento de esta enfermedad sin el previo consentimiento de la persona que vive con VIH/SIDA, salvo las excepciones contempladas en la presente ley”.

La Ley General para el combate del Virus de Inmunodeficiencia Humana –VIH- y del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida -SIDA- y de la Promoción, Protección y Defensa de los Derechos Humanos ante el VIH/SIDA, Decreto 27-2000 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 39: “De la información. Toda persona que viva con VIH/SIDA tiene el derecho de ser informado exacta, clara, precisa



y científicamente por parte el personal de salud que le atiende y, de ser posible, en su idioma materno”.

La Ley General para el combate del Virus de Inmunodeficiencia Humana –VIH- y del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida -SIDA- y de la Promoción, Protección y Defensa de los Derechos Humanos ante el VIH/SIDA, Decreto 27-2000 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 40: “De la comunicación a la pareja. La persona que vive con VIH/SIDA tiene derecho a comunicar su situación a quien lo desee. Si embargo las autoridades sanitarias correspondientes, de conformidad con la presente ley, deberán recomendarle a la misma, la obligatoriedad de comunicar su situación a su pareja habitual o causal para que tome las medidas de prevención necesarias”.

La Ley General para el combate del Virus de Inmunodeficiencia Humana –VIH- y del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida -SIDA- y de la Promoción, Protección y Defensa de los Derechos Humanos ante el VIH/SIDA, Decreto 27-2000 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 41: “Derecho a la movilización. Toda persona que vive con VIH/SIDA tiene derecho a la libre movilización y locomoción en el territorio nacional y no podrá negársele el ingreso o salida del mismo”.

La Ley General para el combate del Virus de Inmunodeficiencia Humana –VIH- y del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida -SIDA- y de la Promoción, Protección y Defensa de los Derechos Humanos ante el VIH/SIDA, Decreto 27-2000 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 42: “Derecho al trabajo. Las



personas que viven con VIH/SIDA, tiene derecho al trabajo y pueden desempeñar labores de acuerdo a su capacidad y situación. No podrá considerarse la información por el VIH como impedimento par contratar ni como causal para la terminación de la relación laboral”.

La Ley General para el combate del Virus de Inmunodeficiencia Humana –VIH- y del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida -SIDA- y de la Promoción, Protección y Defensa de los Derechos Humanos ante el VIH/SIDA, Decreto 27-2000 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 43: “De las condiciones de trabajo. No constituirá requisito alguno para obtener un puesto laboral, la prueba de VIH/SIDA. Ningún patrono está autorizado a solicitar dictámenes y certificaciones médicas a los trabajadores sobre la infección del VIH para efectos de conservar o terminar una relación laboral, ni se les negará los beneficios económicos laborales a los que tienen derecho”.

La Ley General para el combate del Virus de Inmunodeficiencia Humana –VIH- y del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida -SIDA- y de la Promoción, Protección y Defensa de los Derechos Humanos ante el VIH/SIDA, Decreto 27-2000 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 44: “Derecho a la educación. Las personas que viven con VIH/SIDA y sus familias tienen derecho a la educación. Todo estudiante podrá oponerse a la presentación de pruebas de detección del VIH/SIDA como requisito de ingreso o continuación de estudios. No podrá limitárseles el acceso a los centros educativos”.



La Ley General para el combate del Virus de Inmunodeficiencia Humana –VIH- y del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida -SIDA- y de la Promoción, Protección y Defensa de los Derechos Humanos ante el VIH/SIDA, Decreto 27-2000 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 45: “Derecho al deporte y la recreación. Las personas que viven con VIH SIDA tienen derecho a practicar deportes y participar en actividades recreativas, siempre y cuando su condición física lo permita y no represente un riesgo de infección por exposición a fluidos corporales infectantes”.

La Ley General para el combate del Virus de Inmunodeficiencia Humana –VIH- y del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida -SIDA- y de la Promoción, Protección y Defensa de los Derechos Humanos ante el VIH/SIDA, Decreto 27-2000 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 46: “Derecho a la salud sexual y reproductiva. Las personas que viven con VIH/SIDA tienen derecho a recibir información, consejería y servicios de salud sexual, reproductiva y de planificación familiar”.

La Ley General para el combate del Virus de Inmunodeficiencia Humana –VIH- y del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida -SIDA- y de la Promoción, Protección y Defensa de los Derechos Humanos ante el VIH/SIDA, Decreto 27-2000 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 47: “Derecho de personas en situaciones especiales. Las autoridades correspondientes asegurarán los derechos y garantías inherentes a la condición humana de las personas que viven con VIH/SIDA, internas en centros tutelares, de salud mental o privadas de libertad por cualquier delito, dictando por ello las disposiciones necesarias”.

La Ley General para el combate del Virus de Inmunodeficiencia Humana –VIH- y del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida -SIDA- y de la Promoción, Protección y Defensa de los Derechos Humanos ante el VIH/SIDA, Decreto 27-2000 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 48: “Derechos a los servicios de atención. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social proveerá servicios de atención a las personas que viven con el VIH/SIDA, que les aseguren consejería, apoyo y tratamiento médico actualizado, de manera individual o en grupo. Esta atención podrá ser domiciliaria o ambulatoria y estará diseñada para atender sus necesidades físicas, psicológicas y sociales. Así mismo, a través del programa de accesibilidad a medicamentos PROAM, el Ministerio de Finanzas Públicas y de Economía implementarán un programa que permita a nivel nacional e internacional el acceso a medicamentos antiretrovirales de calidad, a precios accesibles a las personas que viven con el VIH/SIDA”.

La Ley General para el combate del Virus de Inmunodeficiencia Humana –VIH- y del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida -SIDA- y de la Promoción, Protección y Defensa de los Derechos Humanos ante el VIH/SIDA, Decreto 27-2000 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 49: “Derecho a la seguridad social. Las personas trabajadoras que vivan con el VIH/SIDA, que estén bajo la cobertura del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS, recibirán los beneficios de éste, sin limitárseles bajo ningún concepto este derecho, por el carácter crónico de la infección por VIH/SIDA, dichos beneficios serán de por vida”.

La Ley General para el combate del Virus de Inmunodeficiencia Humana –VIH- y del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida -SIDA- y de la Promoción, Protección y Defensa de los Derechos Humanos ante el VIH/SIDA, Decreto 27-2000 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 50: “Derecho al no aislamiento. Cuando sea necesario el tratamiento intrahospitalario de las personas que viven con VIH/SIDA, no se justificará su aislamiento, salvo que sea en beneficio de éstas, para su protección y la de otras personas”.

La Ley General para el combate del Virus de Inmunodeficiencia Humana –VIH- y del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida -SIDA- y de la Promoción, Protección y Defensa de los Derechos Humanos ante el VIH/SIDA, Decreto 27-2000 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 51: “Derecho a una muerte digna. Las personas que viven con VIH/SIDA tienen derecho a recibir una atención humana y solidaria que les permita una muerte digna, respetando su concepción sobre la vida y la muerte, de acuerdo a su religión o sus creencias. Nadie debe ser discriminado en sus honras y servicios fúnebres por haber fallecido como consecuencia del SIDA. Tampoco se tomará ninguna medida extraordinaria par el manejo de los cadáveres de las personas que fallecen de complicaciones de SIDA”.

El principio de igualdad ante la ley se viola, si alguna disposición otorga un trato distinto, sin motivo justificado, a personas que se encuentren en igual situación, o sea que para una misma categoría de personas las regulaciones tienen que ser iguales.

Los juicios y enfoques sobre el VIH/SIDA adquieren siempre una connotación moral, se argumenta que los enfermos merecen su condición por agredir las normas morales establecidas por la sociedad. De esa forma, esta enfermedad de transmisión sexual se convierte en una transgresión ética, debido a que implica la identidad de las personas, orientaciones o preferencias, formación, valores y creencias. A partir de ello, surgió el estigma desacreditador debido a la caracterización social impuesta a la enfermedad y que se aplica para marcar a las personas contagiadas por el VIH, debido a que quien la padece se le juzga diferente al resto de las personas. Esta marca señala a los enfermos como individuos indignos y peligrosos que tienen que encontrarse alejados para no contagiar al resto de la comunidad.

“La acción derivada del estigma es consistente en la discriminación, la cual se refleja claramente en las conductas negativas y de rechazo, las cuales pueden ser observadas en distintos ámbitos: familiar, social, laboral, cultural y médico”.²⁷

La discriminación recurre a innumerables expresiones, pero es referente a cualquier forma de diferenciación, restricción o exclusión que puede sufrir una persona, a causa de alguna característica personal inherente.

El SIDA desde el punto de vista de la medicina es una enfermedad como las demás. El mismo, es una epidemia mundial y es fundamental llevar a cabo esfuerzos colectivos mundiales.

²⁷ Rodríguez. **Ob.Cit.** Pág. 65.



No existe peligro de contagio del SIDA, a excepción de que sea a través de relaciones sexuales sin precauciones adecuadas, de la transfusión de sangre infectada y de la transmisión de la madre infectada al feto o al bebé.

Todas las personas tienen el derecho a la información, clara, exacta y científicamente fundada en relación al SIDA con ningún tipo de restricción. Las personas que viven con el virus del SIDA, tienen derecho a contar con informaciones específicas en relación a su condición como tales.

Cualquier persona que vive con el virus tiene derecho a la asistencia y al tratamiento, teniendo que ser suministrados ambos sin ningún tipo de restricción y garantizando su mejor calidad de vida. Tampoco, se les puede someter a aislamiento, o cualquier tipo de discriminación.

Nadie tiene derecho a restringir la libertad o los derechos de las personas por el único motivo de que estas personas convivan con el virus, cualquiera que sea su raza, nacionalidad, religión, ideología, género u orientación sexual.

Toda persona que viva con el virus tiene el derecho a la participación en todos los aspectos de la vida social, y toda acción tendiente a recusar a las personas que conviven con el VIH/SIDA para un empleo, alojamiento, una asistencia o a privarlos de ello, o que tienda a restringirles la participación en las actividades colectivas o escolares debe ser considerada discriminatoria por la ley.



Nadie puede hacer referencia a la enfermedad de alguien, pasada o futura, o bien al resultado de sus análisis para el SIDA sin el consentimiento de la persona que se encuentre involucrada. La privacidad de la persona que vive con el virus, tiene que ser asegurada por todos los servicios médicos y asistenciales.

Ninguna persona puede ser sometida de forma compulsiva, en ningún caso, a los análisis para el SIDA, y los mismos tienen que ser utilizados de forma exclusiva para fines diagnósticos, para el control de personas y de poblaciones. En todos los casos de análisis, los involucrados tienen que ser informados de forma previa y los resultados tienen que ser comunicados por un profesional competente.

Toda persona que vive con el virus VIH/SIDA tiene derecho a la continuación de su vida civil, profesional, sexual y afectiva, y ninguna acción puede restringir sus plenos derechos como ciudadano.

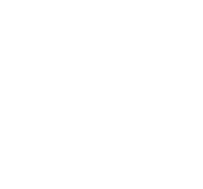
Las prácticas y actitudes discriminatorias en contra de las personas que viven con el virus de la inmunodeficiencia humana (VIH), o el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA), siguen siendo, desafortunadamente muy comunes en la sociedad guatemalteca.

Las personas que viven con VIH o SIDA enfrentan múltiples formas de discriminación, las cuales van desde las más sutiles y difíciles de detectar, como las que se expresan mediante la utilización del lenguaje ofensivo y discriminatorio, hasta las mayormente crudas y evidentes, como las formas de exclusión o restricción de los derechos por vivir



con VIH. A estas formas de discriminación se añade otro tipo de atropellos igualmente graves, como la negación de servicios de salud o la negativa de acceso a medicamentos que son necesarios para el cuidado de la salud.

Frente a los prejuicios que alimentan la cultura del ostracismo, la discriminación y el enjuiciamiento moral contra las personas que viven con VIH o SIDA, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos reitera que el derecho a la no discriminación consiste en un derecho humano básico que debe ser acorde al derecho de igualdad, indispensable para que las personas puedan vivir con dignidad y desarrollarse en sus capacidades humanas, de forma independiente del estado de salud, origen étnico, nacionalidad, preferencia sexual, nivel socioeconómico o cualquier otra cualidad o rasgo de la personalidad.



CONCLUSIONES

1. El VIH/SIDA afecta principalmente a grupos que ya se encuentran marginados y como consecuencia de ello eleva la discriminación violentando el principio de igualdad, debido a que determinados grupos no son tomados en cuenta como dignos de protección contra el VIH, sino que son expuestos al virus por motivos de lucro económico.
2. Las estructuras socioeconómicas se encargan de la promoción de determinadas comunidades y grupos, haciendo mayormente vulnerable la difusión del VIH/SIDA a aquellos que no tienen privilegios, no permitiendo la lucha contra el mismo ni una lucha contra la pobreza, el analfabetismo, la prostitución, la drogadicción y la desigualdad.
3. La discriminación a los portadores del VIH además de ser una lesión social, es constitutiva de una violación a la dignidad y al derecho fundamental de igualdad de quienes se encuentran afectados por el virus, debido a que se niegan, restringen y suspenden los derechos que tiene todo ser humano, lesionando la salud y la vida del ser humano.



4. Las consecuencias de la discriminación a los portadores del VIH van más lejos de la división de la sociedad, debido a que no solamente afectan a quienes viven con la misma enfermedad, sino también perjudican a la sociedad en su conjunto y lesionan el principio de igualdad, que se encuentra regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala.

RECOMENDACIONES

1. El Procurador de los Derechos Humanos, debe señalar que el VIH/SIDA lesiona a grupos que ya se encuentran marginados y como consecuencia de ello se violenta el principio de igualdad, debido a que determinados grupos no son tomados en consideración como dignos de protección contra el VIH, sino que se exponen a su vez al virus por motivaciones de orden económico.
2. La Comisión Nacional Multisectorial, tiene que indicar que las estructuras económicas se encargan de promover determinadas comunidades y grupos, haciendo más vulnerable la difusión del VIH/SIDA a quienes no pueden contar con privilegios, no permitiendo que se pueda luchar contra el mismo y con la pobreza, el analfabetismo, la prostitución, drogadicción y la desigualdad.
3. Que la Asamblea General de las Naciones Unidas, se encargue de señalar que la discriminación a los portadores del VIH además de consistir en una lesión social, constituye una violación a la dignidad y al derecho de igualdad de quienes se encuentran afectados por el virus al negar, restringir y suspender los derechos que tiene todo ser humano, lesionando con ello su salud y la vida.



4. La Declaración de los Derechos Fundamentales de la persona que vive con el virus del SIDA, debe indicar las consecuencias de la discriminación a los portadores del VIH, ya que afectan a quienes viven con la enfermedad y perjudican a la sociedad en su conjunto lesionando el principio de igualdad regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala.



BIBLIOGRAFÍA

ARA PINILLA, Ignacio. **La semántica de los derechos humanos**. Madrid, España: Ed. Tecnos, 1990.

ARTEAGA NAVA, Elisur. **Derecho constitucional**. México, D.F.: Ed. Oxford Press, 2002.

BISCARETTI, Paolo. **Derecho constitucional**. Madrid, España: Ed. Tecnos, 1987.

BUEGENTHAL, Thomas. **Derechos humanos**. México, D.F.: Ed. Gernika, 1946.

BURGOA ORIHUELA, Ignacio. **Derecho constitucional**. México, D.F.: Ed. Porrúa, 2000.

CARBONELL, Miguel. **Igualdad y Constitución**. México, D.F.: Ed. Consejo Nacional para prevenir la discriminación, 2006.

CARPISO, Jorge. **Estudio de derecho constitucional**. México, D.F.: Ed. Porrúa, 1996.

CARRASCO GONZÁLEZ, Eugenio. **VIH/SIDA y derechos humanos**. Madrid, España: Ed. ONUSIDA, 1998.

CRANSTOM, Mauricio. **Los derechos humanos**. Chiapas, México: Ed. Crale, 1973.

GROSS, Héctor. **Derechos humanos**. Madrid, España: Ed. Civitas, 1988.

GUTIÉRREZ IZEPPI, Roberto Antonio. **Pacientes con VIH/SIDA**. México, D.F.: Ed. Porrúa, 1996.

HESSE, Konrad. **Escritos de derecho constitucional**. Madrid, España: Ed. CEC, 1983.



LÓPEZ GUERRA, Luis. **Introducción al derecho constitucional**. Valencia, España: Ed. Blanch, 1994.

PÉREZ LUÑO, Antonio Enrique. **Concepto y concepción de los derechos humanos**. Caracas, Venezuela: Ed. Alicante, 1987.

PRADO, Gerardo. **Derecho constitucional guatemalteco**. Guatemala: Ed. Universitaria, 1999.

PRIETO SANCHIS, Luis. **Estudio sobre derechos humanos**. Valencia, España: Ed. Debate, 1990.

RODRÍGUEZ ZEPEDA, Jesús. **La discriminación**. México, D.F.: Ed. Porrúa, 2004.

ROVIRA VIÑAS, Antonio. **El abuso de los derechos humanos**. Barcelona, España: Ed. Península, 1983.

RUÍZ, Miguel. **Los derechos humanos**. Madrid, España: Ed. Instituto de derechos humanos, 1990.

SÁNCHEZ AGESTA, Luis. **Principios de derecho constitucional**. Barcelona, España: Ed. EDERSA, 1986.

VERGOTTINI, Giuseppe. **Derecho constitucional**. Bogotá, Colombia: Ed. Calpe, 1983.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley General para el Combate del Virus de Inmunodeficiencia Humana –VIH- y del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida –SIDA- y de la Promoción, Protección y Defensa de los Derechos Humanos ante el VIH/SIDA. Decreto número 27-2000 del Congreso de la República de Guatemala, 2000.



Declaración Universal de los Derechos Humanos. Organización de las Naciones Unidas, 10 de diciembre de 1948.

Declaración de los Derechos Fundamentales de la persona que vive con el virus del SIDA. Conferencia de Montral, 1988.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Asamblea General de las Naciones Unidas, 1966.